

**El sello real en el Perú Colonial:  
poder y representación en la distancia**

## COLECCIÓN HISTORIA

### DIRECTOR

Prof. Dr. Antonio Caballos Rufino, Universidad de Sevilla.

### CONSEJO DE REDACCIÓN

Prof. Dr. Antonio Caballos Rufino. Catedrático de Historia Antigua, Universidad de Sevilla.  
Prof<sup>ta</sup> Dr<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Carmona Ruiz. Catedrática de Historia Medieval, Universidad de Sevilla.  
Prof. Dr. José Luis Escacena Carrasco. Catedrático de Prehistoria, Universidad de Sevilla.  
Prof. Dr. César Fornis Vaquero. Catedrático de Historia Antigua, Universidad de Sevilla.  
Prof. Dr. Juan José Iglesias Rodríguez. Catedrático de Historia Moderna, Universidad de Sevilla.  
Prof<sup>ta</sup> Dr<sup>a</sup> Pilar Ostos Salcedo. Catedrática de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad de Sevilla.  
Prof. Dr. Pablo Emilio Pérez-Mallaína Bueno. Catedrático de Historia de América, Universidad de Sevilla.  
Prof<sup>ta</sup> Dr<sup>a</sup> Oliva Rodríguez Gutiérrez. Prof<sup>ta</sup> Tit. de Arqueología, Universidad de Sevilla.  
Prof<sup>ta</sup> Dr<sup>a</sup> María Sierra Alonso. Catedrática de Historia Contemporánea, Universidad de Sevilla.

### COMITÉ CIENTÍFICO

Prof. Dr. Víctor Alonso Troncoso. Catedrático de Historia Antigua, Universidad de La Coruña.  
Prof. Dr. Michel Bertrand. Prof. d'Histoire Moderne, Université de Toulouse II-Le Mirail;  
Directeur, Casa de Velázquez, Madrid.  
Prof. Dr. Nuno Bicho. Prof. de Prehistoria, Universidade de Lisboa.  
Prof. Dr. Laurent Brassous. MCF, Archéologie Romaine, Université de La Rochelle.  
Prof<sup>ta</sup> Dr<sup>a</sup> Isabel Burdiel. Catedrática de Historia Contemporánea, Universidad de Valencia.  
Prof. Dr. Alfio Cortonesi. Prof. Ordinario, Storia Medievale, Università degli Studi della Tuscia, Viterbo.  
Prof<sup>ta</sup> Dr<sup>a</sup> Teresa de Robertis. Prof. di Paleografia latina, Università di Firenze.  
Prof. Dr. Adolfo Jerónimo Domínguez Monedero. Catedrático de Historia Antigua,  
Universidad Autónoma de Madrid.  
Prof<sup>ta</sup> Dr<sup>a</sup> Anne Kolb. Prof. für Alte Geschichte, Historisches Seminar, Universität Zürich, Suiza.  
Prof<sup>ta</sup> Dr<sup>a</sup> Sabine Lefebvre. Prof. d'Histoire Romaine, Université de Bourgogne, Dijon.  
Prof<sup>ta</sup> Dr<sup>a</sup> Isabel María Marinho Vaz De Freitas. Prof. Ass. História Medieval, Universidade Portucalense, Oporto.  
Prof<sup>ta</sup> Dr<sup>a</sup> Dirce Marzoli. Direktorin der Abteilung Madrid des Deutschen Archäologischen Instituts.  
Prof. Dr. Alain Musset. Directeur d'Études, EHESS, Paris.  
Prof. Dr. José Miguel Noguera Celdrán. Catedrático de Arqueología, Universidad de Murcia.  
Prof. Dr. Xose Manoel Nuñez-Seixas. Catedrático de Historia Contemporánea,  
Universidad de Santiago de Compostela.  
Prof<sup>ta</sup> Dr<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Pérez Samper. Catedrática de Historia Moderna, Universidad de Barcelona.  
Prof<sup>ta</sup> Dr<sup>a</sup> Ofelia Rey Castelao. Catedrática de Historia Moderna, Universidad de Santiago de Compostela.  
Prof. Dr. Benoit-Michel Tock. Professeur d'histoire du Moyen Âge, Université de Strasbourg.

Avalado por



Promovido por



Julio Alberto Ramírez Barrios

# El sello real en el Perú Colonial: poder y representación en la distancia

---



PONTIFICIA **UNIVERSIDAD CATÓLICA** DEL PERÚ

**FONDO  
EDITORIAL**



Editorial Universidad de Sevilla

Sevilla 2021

Catalogación de la Editorial de la Universidad de Sevilla  
Colección Historia  
Núm. 372

COMITÉ EDITORIAL

José Beltrán Fortes  
(Director de la Editorial Universidad de Sevilla)  
Araceli López Serena  
(Subdirectora)

Concepción Barrero Rodríguez  
Rafael Fernández Chacón  
María Gracia García Martín  
Ana Ilundáin Larrañeta  
María del Pópulo Pablo-Romero Gil-Delgado  
Manuel Padilla Cruz  
Marta Palenque Sánchez  
María Eugenia Petit-Breuilh Sepúlveda  
José-Leonardo Ruiz Sánchez  
Antonio Tejedor Cabrera

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla y de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Motivo de cubierta: Detalle del grabado Diploma del Consejo de Indias dedicado a Fernando VII.

Fecha: entre 1784 y 1800

Autor: Esteban Boix

Conservado en la Biblioteca Nacional de España

© Editorial Universidad de Sevilla 2021  
C/ Porvenir, 27 - 41013 Sevilla.  
Tlfs.: 954 487 447; 954 487 451; Fax: 954 487 443  
Correo electrónico: eus4@us.es  
Web: <<https://editorial.us.es>>

© Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial 2021  
Av. Universitaria 1801, Lima 32, Perú  
feditor@pucp.edu.pe  
[www.fondoeditorial.pucp.edu.pe](http://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe)

© Julio Alberto Ramírez Barrios 2021

Impreso en papel ecológico  
Impreso en España-Printed in Spain

ISBN de la Editorial Universidad de Sevilla 978-84-472-3034-1  
Depósito Legal: SE 27-2021

Maquetación: Reverté-Aguilar, SL  
Impresión: Podiprint

*A mis padres, a quienes todo debo  
A Margarita, por su amistad y confianza*



# ÍNDICE

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES .....	15	
AGRADECIMIENTOS .....	15	
PRÓLOGO.....	17	
INTRODUCCIÓN .....	21	
CAPÍTULO 1. DISTANCIA, SELLO Y REPRESENTACIÓN:		
LA CANCELLERÍA REAL DE LAS INDIAS .....	37	
1. Distancia y ausencia regia.....	37	
2. Documento y representación: el sello real .....	43	
3. Un rey plural: el sello real en las instituciones castellanas .....	49	
4. El sello real en el gobierno de las Indias. La cancillería real de las Indias .....	53	
CAPÍTULO 2. EL SELLO REAL EN PERÚ: LA AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA DE LIMA .....		61
1. Apertura y envío del sello real a la Audiencia de Lima.....	62	
2. La cancelación del sello real.....	90	
3. La custodia del sello real: conflictos y dificultades .....	92	
3.1. El sello real durante las guerras civiles peruanas .....	93	
3.2. La cancillería en las Casas Reales de Lima: inconveniencias para la custodia del sello real.....	105	

CAPÍTULO 3. EL OFICIO DE CANCELLER Y REGISTRADOR	
DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA .....	117
1. Naturaleza, funciones y preeminencias del canciller de la Real Audiencia de Lima .....	118
1.1. Funciones del oficio: canciller, registrador y archivero .....	123
1.2. Beneficios del cargo: emolumentos y preeminencias .....	133
2. Nombramiento y ejercicio del cargo de canciller y registrador de la Audiencia de Lima.....	142
2.1. La inestabilidad de las primeras décadas .....	142
2.1.1. El oficio de canciller .....	143
2.1.2. El oficio de registrador .....	149
2.2. La unificación de los oficios de canciller y registrador de la Audiencia de Lima.....	156
2.3. Intervencionismo de los virreyes y confusión sobre la propiedad del oficio .....	161
2.4. De gracia a oficio renunciable y vendible.....	173
2.5. ¿De oficio renunciable y vendible a merced del Gran Canciller de las Indias?.....	182
2.6. La incorporación del oficio al mayorazgo de los Agüero.....	190
CAPÍTULO 4. INSTITUCIONES Y AUTORIDADES FACULTADAS PARA USAR EL SELLO REAL.....	
1. La Real Audiencia y Chancillería de Lima .....	197
1.1. El gobierno de la justicia.....	197
1.2. Establecimiento y atribuciones de la Audiencia de Lima .....	202
1.3. Competencias documentales de la Audiencia.....	209
1.4. Sala del Crimen de la Audiencia .....	213
1.5. El Juzgado de Bienes de Difuntos .....	224
2. El Tribunal Mayor de Cuentas.....	230
2.1. Establecimiento y competencias del Tribunal de Cuentas.....	231
2.2. El uso del sello real por el Tribunal de Cuentas.....	238
3. El virrey del Perú .....	244
3.1. Establecimiento de la institución virreinal .....	244
3.2. Atribuciones y limitaciones de los virreyes indianos.....	247
3.3. Las capacidades documentales vicerregias.....	256
3.4. El despacho del virrey .....	270

CAPÍTULO 5. USOS DOCUMENTALES Y REPRESENTATIVOS DEL SELLO REAL EN LIMA.....	279
1. Usos documentales del sello real como instrumento de poder .....	279
1.1. Las guerras civiles peruanas .....	280
1.2. Los conflictos entre las autoridades representativas del monarca .....	287
1.3. Las apelaciones de gobierno .....	295
2. El uso representativo del sello real .....	304
2.1. La entrada del sello real en la ciudad de Lima.....	306
2.2. El sello real en otras ceremonias .....	319
CONCLUSIONES.....	323
TABLA DE CANCELLERES Y REGISTRADORES DE LA AUDIENCIA DE LIMA .....	335

#### ANEXO DOCUMENTAL

Anexo 1. Normas de edición.....	341
Anexo 2. el sello real en Perú.....	343
Anexo 3. El oficio de canciller y registrador.....	353
Anexo 4. Instituciones supremas del Perú.....	381
Anexo 5. Usos del Sello Real.....	395
FUENTES MANUSCRITAS E IMPRESAS .....	411
BIBLIOGRAFÍA CITADA .....	417



## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Figura 1.	Planisphère de Domingos Teixeira. 1573 (Bibliothèque Nationale de France, département Cartes et plans, GE SH ARCH-3) .....	39
Figura 2.	Sello de los Reyes Católicos (Archivo Histórico de la Nobleza [AHNob], OSUNA, C.326, D.20).....	55
Figura 3.	Pintaderas precolombinas (Museo de América) .....	63
Figura 4.	Sello viejo de Indias (AHNob, LUQUE, C.322, D.2).....	66
Figura 5.	Sello viejo de Indias. Real Provisión de la Audiencia de Lima. 1544/12/ 09. Los Reyes (AGI, Justicia, 405B, N. 2, R. 6, f. 5r-6r).....	67
Figura 6.	Sello unificado de Carlos I (AHNob, OSUNA, C.328, D.5) .....	71
Figura 7.	Sello real de Felipe II (AGI, Contratación, 5015).....	73
Figura 8.	Sello real de Felipe III manteniendo las armas del sello de Felipe II (AGI, Contratación, 5016).....	77
Figura 9.	Sello real de Felipe III incorporando las quinas portuguesas (AGI, Escribanía, 503B).....	79
Figura 10.	Sello real “castellanizado” (AHNob, LUQUE, C.160, D.3).....	81
Figura 11.	Sello real de Felipe IV (AGI, Escribanía, 334A) .....	83
Figura 12.	Sello real de Carlos II (AGI, Contratación, 5039) .....	85
Figura 13.	Sello real de Felipe V sin innovación en las armas (AGI, Contratación, 5064) .....	87
Figura 14.	Sello real de Felipe V con lises de la dinastía Borbón (AGI, Escribanía, 382B) .....	89
Figura 15.	Vista de las Casas Reales de Lima con los cajones que tanto la caracterizaron (Grabado anónimo. <i>Crónica de América</i> , Editorial Plaza & Janes, Tomo 2, p. 1849).....	108

Figura 16. Sala de Acuerdos de la Real Audiencia de Filipinas (AGI, MP-Filipinas, 174) .....	109
Figura 17. Real Provisión de la Audiencia de Lima. 1550/02/22. Los Reyes (AGI, Patronato, 123, R. 1, f. 62r-62v).....	197
Figura 18. Alegoría sobre el origen del poder de la monarquía española. Grabada por José Casildo España en Guatemala. (AGI, MP-ESTAMPAS, 259) .....	199
Figura 19. Carta Acordada de la Audiencia de Lima. 1561/02/01. Los Reyes (AGI, Patronato, 106, R. 9). Documento 24 del Anexo documental. ....	212
Figura 20. Real Provisión de la Sala del Crimen de la Audiencia de Lima. 1662/01/07. Los Reyes (AGI, Lima, 17).....	223
Figura 21. Real Provisión del Tribunal de Cuentas de Lima. 1626/05/13. Los Reyes (AGN, Moreyra, Leg. 90, D. 2034)....	241
Figura 22. Provisión virreinal de Francisco de Toledo. 1577/08/08. Los Reyes (AGI, Patronato, 109, R. 5, f. 68r). Documento 33 del Anexo documental. ....	259
Figura 23. Real Provisión del virrey Luis de Velasco. 1596/11/07. Los Reyes (AGI, Lima, 326).....	267

## AGRADECIMIENTOS

Dedicar las primeras palabras de esta obra a reconocer y agradecer a las personas que, de uno u otro modo, han ayudado a su realización es un acto de justicia, pero también de sincera alegría. En primer lugar, al Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Sevilla, donde me he formado y dado mis primeros pasos en la investigación. A los proyectos de investigación de los que he formado parte, que tantas enseñanzas y experiencias me han brindado: el proyecto SEYRE “*El sello y registro de Indias: la imagen representativa del monarca en el gobierno de América*”, el proyecto internacional “*Vencer la Distancia. Actores y prácticas del gobierno de los imperios español y portugués*” y el Grupo de Investigación CALAMUS de la Universidad de Sevilla. De los centros en los que se ha desarrollado la investigación, merece singular mención el Archivo General de Indias y su personal, por todas las facilidades prestadas y por hacer más llevaderas las muchas horas en sala. También, al Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú y al que fuera su director, José de la Puente Brunke, por su acogida y por ofrecerme su ayuda cada vez que fue precisa. Justo es reconocer las aportaciones de Francisco Fernández López, Guillaume Gaudin, José María de Francisco Olmos, Manuel Romero Tallafigo y Carlos Garriga, miembros del tribunal que juzgó la tesis que ahora se hizo libro. Y gracias a todas aquellas personas que en charlas más o menos formales ayudaron a enriquecer la investigación y, cómo no, a quien suscribe con su afecto y amistad.

Por su puesto, gracias a mi familia, a mis hermanos, Carlos y Pablo, a Isa, a mis sobrinos Carlos y Pastora; y siempre a mis padres, sin los que este proyecto hubiera sido simplemente imposible. Muchas gracias por vuestro apoyo y el ejemplo de responsabilidad y esfuerzo que nos habéis inculcado. Por último, debo hacer público e ineludible agradecimiento a Margarita Gómez por la confianza que desde un principio depositó en mí. Este libro es buen ejemplo de su maestría y de su generosidad. Espero que nuevas sendas y proyectos me permitan seguir aprendiendo de su buen hacer y disfrutar con su entusiasmo.



## PRÓLOGO

Lo primero, que tengo por cosa muy rezia e quasi ymposible poder ser bien regidas ni gobernadas aquellas partes desde acá, porque como aya tanta distancia quando alguna neçesidad allá se ofreçe y vienen por remedio, quando va, ya es menester otro, porque las cosas nunca están en un ser en este mundo y mucho menos en las Indias, y aunque los que entienden en ello acá tengan muy grand voluntad y deseo de açertar; pero téngolo por ymposible, pues Dios, a quien no se le esconde cosa alguna, no quiso juzgar syn veer...<sup>1</sup>.

Así de contundente se expresaba hacia 1516 un fraile que había residido en la isla de Santo Domingo durante diecinueve años. Lo hacía en una larga representación escrita por “pedimiento” de Carlos I, quien deseaba conocer su opinión sobre los problemas que afectaban al buen gobierno de las Indias, administradas en la distancia, ante el total desconocimiento de la monarquía y sus más cercanos representantes. Casi cuatrocientos años después, el historiador Fernand Braudel, en su reconocida obra *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, elevó el factor distancia a categoría histórica, siendo considerado desde entonces como uno de los elementos cruciales y determinantes en el desenvolvimiento político de los pueblos, el “enemigo número uno” para el gobierno y el mantenimiento de los diversos territorios que integraban los imperios ibéricos durante el Antiguo Régimen<sup>2</sup>.

---

1. Carta de un fraile de Santo Domingo a Carlos I (Archivo General de Indias [AGI], Patronato, 172, R. 6).

2. BRAUDEL, Fernand, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, México, Fondo de Cultura Económica, 2016, Tomo I, pp. 313-343.

El estudio que aquí se presenta trata de conocer alguna de las estrategias y recursos puestos en marcha por la monarquía hispana para hacer frente y tratar de vencer a ese potente “enemigo” que amenazaba de forma irremediable el buen gobierno y la soberanía regia en tan lejanos territorios. Gobernar en la distancia suponía fortalecer y mejorar los recursos que tradicionalmente habían sido utilizados por los monarcas castellanos para hacerse respetar, pero también ensayar e innovar otros diferentes, tratando de superar, a veces sin acierto, las numerosas dificultades que el descubrimiento y conquista de las Indias supusieron para la estabilidad de la monarquía.

En este contexto, la escritura y el documento resultaron fundamentales. Los monarcas necesitaban ser informados, pero también trasladar al Nuevo Mundo su autoridad y jurisdicción. El documento escrito y sus signos garantizaban cubrir ambas necesidades y desde muy pronto fueron claramente potenciados y revalorizados como importantes instrumentos de poder y representación en la distancia.

De todos estos recursos documentales, el sello real fue sin duda el más potente y significativo. Desde la Baja Edad Media era reconocido como el medio de validación más solemne, pero también como el más poderoso símbolo regio. Su capacidad de representación era tan fuerte que su simple presencia permitía duplicar o clonar a la misma persona del monarca, encarnando su cuerpo y su jurisdicción en aquellos lugares donde no estaba presente. El sello o, para ser más precisos, la matriz del sello, era el objeto que convenientemente cedido y manipulado provocaba el milagro de la transustanciación regia, otorgando al monarca el preciado don de la ubicuidad. Existen muchos ejemplos que corroboran este sentimiento ya desde fechas tan tempranas, pero sin duda fue en el gobierno de las Indias donde se puede observar una mayor intensidad de los mismos, fortaleciéndose su uso como medio de paliar no solo la distancia, sino también la permanente ausencia del monarca en territorios tan lejanos y diferentes a los castellanos.

El sello real es el auténtico protagonista en el estudio de Julio A. Ramírez Barrios. En su obra, todos los aspectos que se analizan se encuentran claramente supeditados al sello, a su naturaleza, custodia, función y gestión por las diversas autoridades que en mayor o menor medida estuvieron capacitadas para su utilización en el Perú colonial. A cada uno de estos aspectos dedica un capítulo específico, debidamente justificado, desgranando poco a poco los detalles más sutiles y escondidos que el sello real allí custodiado pudo generar. Desde las características sigilográficas del mismo y su evolución durante el Antiguo Régimen, hasta cómo y cuándo se abrieron y transportaron a Lima cada vez que subía al trono un nuevo monarca, pasando por un concienzudo análisis de las personas encargadas de su uso y custodia en la cancillería como tenientes del Gran Chanciller de las Indias, o el análisis de cómo el sello era utilizado como principal signo de validación de los documentos reales, o bien

en cuanto símbolo representativo de la persona del monarca, deteniéndose en el estudio comparado de las solemnes ceremonias de recibimiento del sello llevadas a cabo en la ciudad de Lima, en todo paralelas a las organizadas en ciudades peninsulares cuando tenían el honor de recibir al propio rey en persona.

Se debe tener presente que el primer sello real llegó a Lima en la primavera de 1544, desde Panamá, tras la supresión de su Audiencia, dos años después del establecimiento de la Audiencia y Chancillería de Lima, donde desde entonces sería custodiado. Lo hizo convenientemente escoltado por el teniente de canciller Juan de León junto a otros oidores.

El sello depositado en la Audiencia y Chancillería de Lima no fue el primero que cruzó el Océano para ser custodiado en el Nuevo Mundo. Ya Cristóbal Colón gozó de este privilegio al ser autorizado por los Reyes Católicos en 1493 a transportar en su segundo viaje un duplicado del sello mayor de Castilla. También fueron depositarias de sellos reales las Audiencias y Chancillerías establecidas sucesivamente en Santo Domingo, México y Panamá, si bien para entonces, los graves problemas de autoridad protagonizados por el almirante y su hijo Diego Colón, llevaron a la creación en 1514 de un nuevo y distinto sello regio, diverso al de Castilla y específico para las Indias. Este nuevo sello mayor de las Indias sería custodiado por un canciller y registrador también diverso, que actuaría por lugartenientes, tanto en la Península, en el Consejo Real de las Indias, como en las Audiencias y Chancillerías allí establecidas. Estos tribunales, máximos representantes de la jurisdicción real, fueron desde entonces los depositarios naturales de los sellos reales que progresivamente fueron remitidos a aquellas tierras para dotar de reconocimiento y legitimidad a la actuación que llevaban a cabo en nombre de su rey.

El sello real enviado a Perú fue de hecho el cuarto sello depositado en una Audiencia y Chancillería de las Indias. Su importancia y significación no reside en la mayor o menor novedad de su establecimiento respecto a otros lugares, sino en la importante vinculación que tanto la creación de la Audiencia y el virreinato del Perú, como la necesaria remisión del sello real a aquellas tierras tuvieron con los graves conflictos de autoridad que supusieron las conocidas Guerras Civiles peruanas. La instrumentalización que los bandos enfrentados hicieron del sello real como elemento programado de restauración de la jurisdicción, y su protagonismo como factor necesario para legitimar el ejercicio de la autoridad, convierten al estudio del sello real depositado en Lima en uno de los más significativos y complejos factores que nos pueden ayudar a entender no solo la enorme importancia que el principal signo de representación regia tuvo para amparar la actuación de las autoridades, sino también otros muchos aspectos políticos y sociales, propios del gobierno de las Indias durante el Antiguo Régimen, que de otro modo hubieran pasado desapercibidos.

Uno de los aspectos a mi juicio más novedosos e importantes de la obra de Julio A. Ramírez Barrios es no haber limitado su análisis al estudio de la Real

Audiencia y Chancillería de Lima, depositaria de la cancillería real y, por supuesto, principal institución encargada de custodiar y usar el sello regio. Desde un primer momento, el autor se planteó la posibilidad de analizar cuál fue la relación que el resto de autoridades e instituciones representativas del monarca residentes en Lima pudieron mantener con el sello custodiado en la Audiencia. Es decir, trató de averiguar qué otros representantes del rey pudieron recurrir al uso del sello de manera independiente a la Audiencia, con mayor o menor reconocimiento o autorización. En este sentido, destaca el papel, en muchas ocasiones trasgresor, de los virreyes, quienes no dudaron en protagonizar graves conflictos de autoridad con tal de apropiarse del sello y utilizarlo, asumiendo atribuciones que no le correspondían. Diferente fue el caso del Tribunal de Cuentas, institución que pudo expedir Reales Provisiones intituladas por los reyes y validadas con su sello con plena facultad y autorización otorgada por el monarca, lo que no dudaron en esgrimir siempre cuando vieron peligrar su autonomía como institución suprema.

Este innovador planteamiento nos permite reconocer actitudes y prácticas documentales que enriquecen enormemente el panorama hasta ahora conocido de los usos, costumbres y valores que el sello y el documento podían generar en Indias y los diversos efectos que su utilización generaba según quién lo hiciera y cómo. El resultado obtenido ha sido posible gracias a la tenaz curiosidad científica de su autor y su exquisita metodología. La consulta concienzuda de miles de documentos conservados tanto en el Archivo General de Indias, como en otros repositorios de España y América, así como el estudio de recopilaciones y tratados de todo tipo relativos a las normas y costumbres que regían el gobierno y la justicia del Perú colonial, ha permitido mostrarnos aspectos desconocidos relativos a la vida interna y cotidiana de las instituciones y de los hombres que las integraban.

Las páginas que siguen nos descubren unas claves precisas que demuestran el enorme poder generado por el documento y su principal signo de validación, el real sello, para vencer al “enemigo número uno”, la distancia, en el Perú colonial.

MARGARITA GÓMEZ GÓMEZ

*Catedrática de Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Sevilla*

## INTRODUCCIÓN

Empezad, pues, a ejercer  
la potestad que os cometo;  
este es mi Sello Real,  
por él han de obedeceros<sup>1</sup>.

Con estas palabras el rey de Creta nombraba como gobernador del reino al legislador espartano Licurgo, cediéndole su signo más distintivo y personal, su sello, gracias al cual se haría obedecer por los vasallos, pues encerraba en sí la potestad de quien representaba, y por ello, se constituía en un instrumento esencial para el gobierno. La mención al sello real en este breve pasaje de la comedia *El dueño de las estrellas*, obra del dramaturgo novohispano Juan Ruiz de Alarcón, no debe interpretarse como un simple recurso literario de su autor, sino como expresión y reconocimiento de la importancia de que gozaba este singular símbolo regio. Ruiz de Alarcón era perfecto conocedor del valor de los sellos reales, pues, además de dramaturgo, desempeñó el cargo de relator del Consejo de Indias por su amistad con Ramiro Núñez de Guzmán, yerno del conde duque de Olivares y su sucesor como Canciller y Registrador Perpetuo de las Audiencias de Indias<sup>2</sup>. Unas instituciones, Consejo de Indias y Reales Audiencias, que estaban unidas al sello de forma connatural.

---

1. RUIZ DE ALARCÓN, Juan, *El dueño de las estrellas*, Madrid, ¿S. XVII?, p. 19. El contexto de esta obra debe circunscribirse en las propuestas reformistas que se sucedieron durante el reinado de Felipe III y su valido, el duque de Lerma, ante los problemas de corrupción e ineficacia que aquejaban al gobierno de la monarquía, unidos a una cada vez más acuciante crisis económica. Dicho contexto es tratado en CAMPBELL, Ysla, "El reformismo alarconiano en *El dueño de las estrellas* y *La crueldad por el honor*", *Literatura Mexicana*, Vol. 24, N. 1 (2013), pp. 7-22.

2. GONZÁLEZ MÁS, Ezequiel, *Historia de la literatura española: Barroco (siglo XVII)*, Puerto Rico, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1989, pp. 131-132.

Sirva esta cita para presentar el objetivo principal de este estudio, explorar la significación que tuvo el documento en el gobierno del Perú colonial, no solo como un medio de información y de comunicación, sino como un mecanismo de poder y de representación del monarca en aquellos lejanos territorios, principalmente a través de su sello real. Por tanto, este trabajo se inscribe plenamente en la Historia del Documento y la Diplomática en la época moderna, con especial atención al estudio del significado, uso y valor del sello real de las Indias y su registro durante el Antiguo Régimen. Una línea de investigación en la que el documento y el sello real se constituyen como principio y fin, pero también como medio para reconocer algunas de las claves que nos permitan entender el gobierno de la Monarquía Hispánica en la distancia.

Como queda demostrado por diversos estudios, el sello, entendido no solo como medio de validación, sino también de representación de la persona jurídica del monarca, jugó un importante papel en la consolidación del poder de la monarquía, tanto en España como en América. Dicha concepción validatoria a la par que simbólica, fuente de autoridad, hizo que su posesión y uso adquiriera un significativo valor en las relaciones de poder entre instituciones y autoridades de toda índole en la época moderna. A este respecto, es esencial el libro titulado *El sello y registro de Indias: imagen y representación*<sup>3</sup>, donde Margarita Gómez ofrece el marco fundamental para conocer el valor simbólico y jurídico que tuvo el sello real desde la Edad Media y su implicación en el gobierno de la monarquía. Así mismo, esta obra es imprescindible para el conocimiento del nacimiento y desarrollo, hasta la caída del Antiguo Régimen, de un sello real propio para las Indias, a cargo de una cancillería y un canciller también específico y diferente al castellano, cuya historia se analiza tanto en España, en el Consejo de Indias, como en América, en las diversas Audiencias y Chancillerías que sucesivamente se fueron estableciendo, y a las que se les remitió un duplicado de la matriz del sello real custodiado en el Consejo de Indias. Cada uno de estos sellos remitidos a las provincias de ultramar tuvo su propia historia, fueron custodiados por diferentes personas y protagonizaron situaciones diversas, buenas y malas prácticas, cuyo análisis ayuda a una mejor comprensión del desenvolvimiento del poder y del valor de la representación en la distancia.

Con la finalidad de ahondar en todas estas cuestiones, se constituyó bajo la coordinación de la citada autora el proyecto de investigación “El sello y registro de Indias: la imagen representativa del monarca en el gobierno de América” (SEYRE)<sup>4</sup>. La intención principal era profundizar en la historia específica,

---

3. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias: imagen y representación*, Köln, Böhlau Verlag, 2008.

4. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “SEYRE. El sello y registro de Indias: La imagen representativa del monarca en el gobierno de América”, en Cantarell Barella, Elena y Comas Via,

en sus múltiples vertientes, de esos sellos remitidos a los diversos territorios de América durante la dominación castellana, desde la interdisciplinariedad a que obligaba una empresa de esas características. En el seno de dicho proyecto se desarrollaron las primeras investigaciones de las que este libro es el producto final y que se vieron enriquecidas con los aportes del proyecto *Vencer la Distancia. Actores y prácticas del gobierno de los imperios español y portugués*, coordinado por Guillaume Gaudin<sup>5</sup>. Gracias a este último proyecto pude entrar en contacto con nuevas perspectivas de estudio que redimensionaron el evidente valor que el sello y el documento escrito tuvieron en el gobierno de las Indias. Los resultados alcanzados en ambos proyectos han ayudado a contextualizar nuestro objeto de estudio, el sello real de las Indias en Lima, con el de otros lugares, así como valorar el factor distancia y los recursos adoptados para superarla, como uno de los retos más importantes de la Monarquía Hispánica durante el Antiguo Régimen.

Continuando con los fundamentos que han cimentado esta investigación, es necesario aludir a dos monográficos de reciente publicación y en los que se recogen algunos de los resultados de los proyectos que se acaban de citar. El primero de ellos, titulado *Rey, sello y representación: el poder de la escritura y el documento en el gobierno de las Indias*<sup>6</sup>, publicado en el año 2014, reúne diversos estudios que analizan los sellos remitidos a distintas Audiencias y Chancillerías de Indias en los primeros años de su constitución, como es el caso del otorgado a la Audiencia y Chancillería de Santo Domingo en el siglo XVI, estudiado por Margarita Gómez Gómez<sup>7</sup>; la de Panamá también en dicha centuria, analizado por M<sup>a</sup> Ángeles Sanz García-Muñoz<sup>8</sup>; la Audiencia y Chancillería de Santa Fe en la misma centuria, objeto de estudio de Jorge Pérez Cañete<sup>9</sup> y, muy especialmente, el estudio de José de la Puente Brunke dedicado a los documentos, libros y sello de la Audiencia y Chancillería de Lima como

---

Mireia (coord.), *La escritura de la memoria. Los registros*, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, 2011, pp. 373-378.

5. Para más información sobre dicho Proyecto se puede consultar su página web: <<https://distancia.hypotheses.org/>>

6. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, Presentación del monográfico “Rey, sello y representación: el poder de la escritura y el documento en el gobierno de las Indias”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2014), pp. 11-16.

7. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “La Cancillería Real en la Audiencia de Santo Domingo. Uso y posesión del sello y el registro en el siglo XVI”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2014), pp. 17-46.

8. SANZ GARCÍA-MUÑOZ, M<sup>a</sup> Ángeles, “El sello y registro real en Panamá: la Real Audiencia y Cancillería en el siglo XVI”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2014), pp. 47-74.

9. PÉREZ CAÑETE, Jorge, “El sello real como conflicto: apropiación y mal uso de la imagen del monarca en la Audiencia y Chancillería de Santa Fe (siglo XVI)”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2004), pp. 75-99.

garantía de justicia<sup>10</sup>. Estudios más avanzados en el tiempo realizaron investigadores como Manuel Romero Tallafigo<sup>11</sup>, Víctor Gayol<sup>12</sup> o Rafael Diego-Fernández<sup>13</sup>, dedicados respectivamente a los cancilleres y la cancillería de Quito, a la de México y a un importante caso de falsificación de sellos reales en Nueva España, juzgado como delito de lesa majestad, lo que evidencia el valor jurisdiccional y también representativo del sello aún en el siglo XVIII. En este sentido, destaca el estudio realizado por Jaime García Bernal donde se analiza con detalle y de forma comparada los solemnes rituales y ceremonias de recibimiento del sello real de las Indias en distintos lugares así como su evolución a lo largo del Antiguo Régimen<sup>14</sup>.

Estos trabajos, junto a otros particulares realizados por los propios miembros del proyecto SEYRE o por otros investigadores cercanos a la impulsora de esta prolífica línea de investigación, Margarita Gómez, constituyen el punto de partida fundamental de esta investigación en todo lo concerniente al estudio del sello real en Indias, su valor como signo de validación y representación del monarca, así como su tenencia, custodia y uso o mal uso del mismo por diversas autoridades y la sociedad en general<sup>15</sup>.

10. PUENTE BRUNKE, José de la, “La Real Audiencia de Lima, el sello real y la garantía de justicia”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2014), pp. 227-242.

11. ROMERO TALLAFIGO, Manuel, “El uso cotidiano del Real sello en la Audiencia de Quito a través de unas cuentas de cancelerato (1779-1793)”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2004), pp. 315-336.

12. GAYOL, Víctor, “El chanciller indiano: notas para su historia durante la monarquía borbónica, 1706-1819”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2004), pp. 243-268.

13. DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, Rafael, “Falsificación del sello y reales cédulas de Felipe V en tiempos del marqués de Casa Fuerte (Nueva España, 1720-1731)”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2004), pp. 269-314.

14. GARCÍA BERNAL, José Jaime, “El recibimiento del Sello Real de Carlos IV en la Audiencia de Guatemala (1792): epítome y epígono de una tradición secular”, en *Revista de Humanidades*, N. 22 (2014), p. 187-225.

15. Otros trabajos que se pueden citar en esta línea: GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “El documento y el sello regio en Indias: su uso como estrategia de poder”, en *Documenta & Instrumenta*, N. 13 (2015), pp. 79-95; GRUESO MOLINA, Laura, “El poder de la escritura y del documento real en Indias: la Real Audiencia y Chancillería de Charcas (siglo XVI)”, en García Fernández, Máximo (ed.), *Familia, Cultura Material y Formas de Poder en la España Moderna*, Fundación Española de Historia Moderna, Madrid, 2016, pp. 969-978; “Lazos de escritura: documento real y comunicación ultramarina en la Real Audiencia y Chancillería de Charcas (siglo XVI)”, en Rojas García, Reyes (coord.), *Archivo General de Indias: el valor del documento y la escritura en el gobierno de América*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2016, pp. 139-148; PÉREZ CAÑETE, Jorge, “Influencia y poder en las Indias: la importancia de los oficios de la escritura” en *Comercio y cultura en la Edad Moderna: actas de la XIII reunión científica de la Fundación de Historia Moderna*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2015, pp. 2359-2371; RAMÍREZ BARRIOS, Julio Alberto, “Signos del poder en Indias: el documento como representación del monarca en el virreinato peruano”, en Rojas García, Reyes (coord.), *Archivo General de Indias: el valor del documento y la escritura en el gobierno de América*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2016, pp. 20-33; “Mecanismos de persuasión del poder

El segundo monográfico a reseñar es el titulado *Vencer la distancia. Actores y prácticas del gobierno de los imperios español y portugués*, publicado en el año 2017 en la revista *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*. La presentación del dossier, a cargo de los coordinadores del mismo (Guillaume Gaudin, Antonio Castillo Gómez, Margarita Gómez Gómez y Roberta Stumpf), resulta fundamental para abordar y conocer en profundidad el factor distancia y el problema del espacio en la organización y la gestión de las nuevas entidades políticas nacidas con la expansión y conquista de nuevos territorios a lo largo de la época moderna. Teniendo presente que el gobierno de las Indias se ejerció durante todo el Antiguo Régimen sin que los monarcas estuvieran presentes de forma física en tan lejanos territorios, el documento y la escritura, pero también otros factores, como el despliegue de un complejo entramado institucional, resultaron indispensables para la representación y el mantenimiento de la autoridad<sup>16</sup>. En el dossier monográfico se reunieron investigaciones que analizan tanto los modos de comunicación disponibles en la época (el viaje, el correo y la carta, los documentos y el sello real), como la circulación de los representantes regioes y de documentos escritos (agentes del rey, secretarios, escribanos, o procuradores), poniéndolos en relación con los vectores técnicos y sociales de la época.

Más recientemente, Guillaume Gaudin ha abundado en la conceptualización del factor distancia en la presentación de otro monográfico, publicado también dentro del marco del proyecto que lidera –*Vencer la Distancia*– y donde se analiza la incidencia de la distancia en la aplicación de la norma en América y su adaptabilidad a la realidad india, con el fin de mantener la autoridad y el dominio de aquellos territorios<sup>17</sup>.

El estudio de la distancia resulta esencial para la realización de mi investigación porque, como ya se ha comentado, uno de los principales objetivos es conocer el papel de la escritura y el documento como estrategia fundamental de

---

regio en Indias: el recibimiento del sello real en la Real Audiencia y Chancillería de Lima”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Debates, Puesto en línea el 11 diciembre 2017, consultado el 11 diciembre 2017. URL: <<http://journals.openedition.org/nuevomundo/71568>>; “Oficios de la pluma y criados del virrey: control y abuso de la expedición documental en el Perú virreinal”, en Andújar Castillo, Francisco y Ponce Leiva, Pilar (coords.), *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018, pp. 599-614.

16. GAUDIN, Guillaume et al., “Vencer la distancia: Actores y prácticas del gobierno de los imperios español y portugués”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En ligne], Débats, mis en ligne le 02 octobre 2017, consulté le 05 août 2019. URL: <<http://journals.openedition.org/nuevomundo/71453>>

17. GAUDIN, Guillaume y PONCE LEIVA, Pilar, “Introduction au dossier: El factor distancia en la flexibilidad y el cumplimiento de la normativa en la América Ibérica”, en *Les Cahiers de Framespa* [En ligne], 30 | 2019, mis en ligne le 30 janvier 2019, consulté le 05 août 2019. URL: <<http://journals.openedition.org/framespa/5553>>.

persuasión en el gobierno de las Indias, como signo de autoridad y poder de las autoridades indianas, intensificado en la misma proporción que lo hacía el espacio que mediaba entre el rey y sus súbditos. Este juego de relaciones mantenido por el rey, sus representantes en Indias y los súbditos es otro de los aspectos cardinales que hemos tratado de analizar, recurriendo para ello al conocimiento de las capacidades documentales otorgadas a cada uno de ellos por el monarca, así como el papel jugado por el sello y su tenencia para reconocer la mayor o menor autoridad de unos respecto a otros y, por supuesto, respecto al monarca, fuente última de su autoridad.

En ese sentido, los estudios desarrollados por distintos historiadores del derecho influidos por la llamada “historiografía jurídica crítica”, uno de cuyos fundamentos metodológicos es la atención a la dimensión cultural de la justicia, han sido una aportación muy destacada, especialmente en el plano conceptual y ontológico<sup>18</sup>. La visión jurisdiccional del gobierno de la justicia y del ejercicio del poder supremo en España y en Indias, auspiciada por dicha corriente, nos ha servido para tratar de comprender una realidad muy compleja y analizar las relaciones mantenidas entre las instituciones en el gobierno de las Indias. Sin duda, los estudios de Carlos Garriga para entender la naturaleza de las Reales Audiencias y Chancillerías indianas han resultado vitales<sup>19</sup>, sin olvidar el precedente castellano en su monografía dedicada a la Audiencia y Chancillería de Valladolid, imprescindible para conocer la diferencia y al mismo tiempo vinculación entre ambos órganos, que no siempre actuaron de forma conjunta<sup>20</sup>.

Mayores dificultades hemos encontrado para contextualizar las relaciones entre los virreyes, la Audiencia y el sello real. La bibliografía existente sobre los virreyes es muy amplia, sin embargo, la perspectiva con la que afrontamos el estudio de estas autoridades no es contemplada en dichos trabajos, pues en ellos no se analiza el papel otorgado al documento y al sello regio en este juego

---

18. Sobre esta renovada corriente puede consultarse HESPANHA, António Manuel, *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*, Madrid, Tecnos, 2002.

19. Por citar algunos de los trabajos más útiles para esta investigación: GARRIGA, Carlos, “Las Audiencias: justicia y gobierno de las Indias”, en Barrios Pintado, Feliciano (coord.), *El gobierno de un mundo: Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 711-794; “Concepción y aparatos de la justicia: las Reales Audiencias de las Indias”, en Oliver Sánchez, Lilia V. (coord.), *Convergencias y divergencias: México y Perú, siglos XVI-XIX*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2006, pp. 21-72; “Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII)”, en *Revista de Historia del Derecho*, N. 34 (2006), pp. 67-160; “Gobierno y Justicia: el gobierno de la Justicia”, en Lorente Sariñena, Marta (dir.), *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, 2008, pp. 45-113.

20. GARRIGA, Carlos, *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525): historia política, régimen jurídico y practica institucional*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.

de relaciones. Con todo, los estudios de García Gallo<sup>21</sup>, Lalinde Abadía<sup>22</sup> o Bermúdez Aznar<sup>23</sup> han ayudado a ofrecer una síntesis sobre el origen, naturaleza y atribuciones del oficio de virrey, aspectos primordiales para poder discernir sus capacidades documentales.

Semejantes problemas hemos encontrado a la hora de abordar otras instituciones supremas, como el Tribunal de Cuentas, del que se cuenta con trabajos de Sánchez Bella para el caso de México<sup>24</sup> y de Escobedo Masilla para Lima<sup>25</sup>. En lo que atañe al Juzgado de Bienes de Difuntos, existe una amplia bibliografía, desde ópticas muy heterogéneas, por la riqueza de los datos que contienen sus expedientes. Desde la perspectiva institucional que aquí interesa sigue siendo esencial la obra de Faustino Gutiérrez Alviz<sup>26</sup>, y más recientemente, los estudios de Francisco Fernández López desde una perspectiva documental<sup>27</sup>, aunque ambos autores se centran en el procedimiento seguido en la Casa de la Contratación y no en el iniciado en los territorios americanos.

Todas las instituciones reseñadas se valieron del sello y estuvieron capacitadas, si no para custodiarlo, algo que siempre estuvo en poder de la Audiencia y Chancillería, sí para utilizarlo en la expedición de Reales Provisiones, documento de especial significación para el ejercicio de sus competencias, y como medio para mostrar su autoridad y dignidad como representantes del monarca en los lejanos territorios de ultramar. Aquí se abordará esta tipología documental desde una perspectiva amplia, considerando a la Real Provisión como

---

21. GARCÍA GALLO, Alfonso, “Los orígenes de la administración territorial de las Indias”, en *Anuario de historia del derecho español*, N. 15 (1944), pp. 16-106; “Los virreinos americanos bajo los Reyes Católicos (Planteamiento para su estudio)”, en *Revista de estudios políticos*, N. 5 (1948), pp. 189-209; “Los principios rectores de la organización territorial de las Indias en el siglo XVI”, en *Estudios de historia del derecho indiano*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972, pp. 661-693.

22. LALINDE ABADÍA, Jesús, “El régimen virreino-senatorial en Indias”, en *Anuario de historia del derecho español*, N. 37 (1967), pp. 5-244.

23. BERMÚDEZ AZNAR, Agustín, “La implantación del régimen virreinal en Indias” en Barrios Pintado, Feliciano (coord.), *El gobierno de un mundo: virreinos y audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, Fundación Rafael del Pino, 2004, pp. 253-298.

24. SÁNCHEZ BELLA, Ismael, “El Tribunal de Cuentas de México (siglo XVII)”, en Sánchez Bella, Ismael, *Derecho indiano: estudios*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1991, Vol. 2, pp. 621-695. También trata sobre dicha institución en *La organización financiera de las Indias (siglo XVI)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1968.

25. ESCOBEDO MASILLA, Ronald, *Control fiscal en el virreinato peruano: el Tribunal de Cuentas*, Madrid, Alhambra, 1986.

26. GUTIÉRREZ-ALVIZ Y CONRADI, Faustino, *Los bienes de difuntos en el derecho indiano*, Sevilla, Imprenta Editorial de la Gavidia, 1942.

27. FERNÁNDEZ LÓPEZ, Francisco, “El procedimiento y los expedientes de bienes de difuntos en la Casa de la Contratación de Indias (1503-1717)”, en *Tiempos Modernos: Revista electrónica de Historia Moderna*, Vol. 8, N. 30 (2015), art. 5.

<<http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/391>>.

un instrumento de poder y los usos que de ella hicieron las instituciones facultadas para su expedición. Resta un estudio específico desde el punto de vista de la Diplomática, pues a pesar de esta reconocida importancia, no son muchos los trabajos dedicados de forma sistemática a la Real Provisión<sup>28</sup>. La mayoría se han centrado en el origen o en su clasificación, pero muy pocos se han detenido a analizar su evolución a lo largo de la época moderna, y menos aún en América, donde tan solo podemos mencionar el estudio de Real Díaz sobre la diplomática del documento indiano<sup>29</sup> y algunas aportaciones desde la Historia del Derecho, pero desde una perspectiva distinta a la que aquí interesa<sup>30</sup>.

Después de exponer los fundamentos de los que parte esta investigación, queda evidenciada la importancia del documento para el gobierno de las Indias y de la necesidad de profundizar en su conocimiento, pertinencia de estudios incardinados en esta línea que ha sido manifestada por historiadores de la talla de Víctor Tau Anzoátegui<sup>31</sup>. Son muchas las llamadas de atención sobre la carencia de trabajos centrados en las “burocracias” que permitieron el normal funcionamiento de las distintas instituciones y autoridades para el gobierno de los territorios americanos. Así lo declaran autores como John Elliott<sup>32</sup>, Margarita Gómez<sup>33</sup> o Rafael Diego-Fernández, que apunta como una de las principales tendencias

---

28. Sobre las formas materiales de la Real Provisión en Indias puede consultarse RAMÍREZ BARRIOS, Julio Alberto, “La expedición del documento real en Perú (s. XVI-XVII): materialidad e instituciones facultadas”, en Martín López, M<sup>a</sup> Encarnación (coord.), *De scriptura et scriptis: producir*, León, Universidad de León, 2020, pp. 355-384. La Real Provisión como tipo diplomático y sus características más significativas será abordada próximamente en un artículo que se encuentra en proceso de redacción.

29. REAL DÍAZ, José Joaquín, *Estudio diplomático del documento indiano*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1970, pp. 184-222. No se puede dejar de mencionar el estudio de la Real Provisión que realizara en 1959 Arribas Arranz, pero en el que se analiza este tipo diplomático exclusivamente en Castilla (ARRIBAS ARRANZ, Filemón, “La carta o provisión real”, en *Cuadernos de la Cátedra de Paleografía y Diplomática*, II, Valladolid, Imprenta Ser-ver-Cuesta, 1959). También existe un estudio sobre la Real Provisión en América realizado por Aurelio Tanodi, pero que nos ha sido imposible consultar (TANODI, Aurelio, “Reales cédulas y provisiones”, en *Revista del Museo Mitre*, N. 7 (1954), pp. 64-74).

30. GARCÍA GALLO, Alfonso, “La ley como fuente del derecho en Indias en el siglo XVI”, en García Gallo, Alfonso, *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, pp. 169-285; LÓPEZ BOHÓRQUEZ, Alí Enrique, “Las Reales Provisiones de la Audiencia de Caracas”, en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: Buenos Aires, 4 al 9 de septiembre de 1995: actas y estudios*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, Vol. 3, pp. 459-484.

31. TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, Prólogo al libro de Margarita Gómez Gómez *El sello y registro de Indias: imagen y representación*, Köln, Böhlau Verlag, 2008, pp. 9-10.

32. ELLIOTT, John H., *La España imperial: 1469-1716*, Barcelona, Vicens-Vives, 1998, p. 188.

33. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “Gobernar la palabra: los oficios de la pluma como agentes de la administración pública en Indias”, en Navarro García, Luis (coord.), *Jornadas sobre élites urbanas en Hispanoamérica. Grupo de Investigación sobre élites urbanas en Hispanoamérica y el Caribe en el siglo XVIII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2005, p. 528.

historiográficas a abordar en torno a las Audiencias indianas su visión como burocracias, es decir, añado, desde su faceta como institución productora de documentos<sup>34</sup>. Antonio Dougnac también ha señalado la falta de estudios institucionales sobre determinados oficiales de las Audiencias, entre ellos los tenientes de Gran Canciller, de tanta relevancia en esta investigación, así como de las Reales Provisiones emanadas por dicha institución<sup>35</sup>. Por último, Bernardino Bravo Lira ha manifestado en relación al sello real y las Audiencias que, a pesar de haber contado con una destacada atención, es necesaria bibliografía moderna al respecto<sup>36</sup>. Debe puntualizarse que la atención mostrada hacia el sello real no ha pasado la mayor parte de las veces de meras referencias a la autoridad que imprimía y a la pompa y solemnidad con la que era recibido.

Todas estas carencias han comenzado a revertir en los últimos años, especialmente a partir de los trabajos ya comentados. Sin embargo, aún se precisaba un estudio como el que aquí se aborda, centrado en analizar la significación que tuvo el sello real en el gobierno del distrito de la Audiencia de Lima, por su capacidad de hacer presente a la persona regia y de conferir su *potestas* a aquellas instituciones facultadas para su uso. Decimos distrito y no simplemente Audiencia de Lima porque, como se tendrá ocasión de analizar, no fue esta la única institución que hizo uso del sello real, aunque sí la diputada para su guarda y custodia.

Respecto al marco cronológico, en sus inicios la investigación pretendía abarcar únicamente desde la fundación de la Audiencia de Lima hasta concluir el siglo XVI. Sin embargo, las lagunas que se presentaban en esos años para el conocimiento de muchos de los aspectos que aquí se tratan, así como el surgimiento en el desarrollo de la investigación de nuevas autoridades facultadas para expedir Reales Provisiones con título y sello real, obligó a ampliar notoriamente el ámbito temporal a todo el siglo XVII, por otra parte, casi olvidado por los historiadores al abordar las instituciones indianas<sup>37</sup>.

---

34. DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, Rafael, “Una mirada comparativa sobre las Reales Audiencias Indianas” en Mazín, Óscar (ed.), *México en el mundo hispánico*, México, El Colegio de Michoacán, 2000, Vol. 2, pp. 525-526.

35. DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, “Las Audiencias indianas y su trasplante desde la metrópoli” en Barrios Pintado, Feliciano (coord.), *El gobierno de un mundo: Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 582-585.

36. BRAVO LIRA, Bernardino, “Símbolos de la función judicial en el Derecho Indiano”, en *Poder y presión fiscal en la América española (siglos XVI, XVII y XVIII): trabajos del VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano en homenaje al Dr. Alfonso García-Gallo*, Valladolid, Casa Museo de Colón; Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1986, p. 246.

37. En ocasiones, el análisis de ciertas cuestiones objeto de este estudio ha requerido que se desborde este marco cronológico, para una mejor comprensión que por distintos motivos no se alcanzaba con las referencias a los siglos XVI y XVII.

Para llevar a buen puerto los objetivos propuestos hemos seguido la metodología propia de la Diplomática como historia del documento, disciplina que en las últimas décadas ha ido poco a poco desprendiéndose de la excesiva dependencia del estudio del documento en época medieval, una dependencia que puede explicarse por el peso de la tradición o por el vértigo que produce el gigantismo documental de la época moderna, entre otros factores<sup>38</sup>. Se podría decir que la Diplomática pasó de ser una ciencia ancilar del Derecho o de la Historia, a serlo de un determinado período histórico, la época medieval<sup>39</sup>.

Es habitual en nuestra disciplina acudir a la lección inaugural del curso 1961 en l'École des Chartes pronunciada por el diplomata francés Robert-Henri Bautier como un punto de inflexión en la apertura de la Diplomática cronológica y espacialmente<sup>40</sup>. Bautier recogía el testigo de diplomatas anteriores que defendieron la validez del método diplomático para el estudio de todo tipo de documentación y de cualquier época, figuras tan insignes en nuestro campo como Bresslau, Schiaparelli o Tessier<sup>41</sup>. Un discurso que no fue bien recibido por todos, especialmente desde Italia, donde Armando Petrucci se opuso frontalmente a la apertura de la Diplomática, defendiendo que esta debía permanecer como ciencia medievalista. Justificaba esta exclusiva vinculación en el peculiar significado del documento en este período, “inmerso en un mundo sacralizado, pleno de símbolos y de liturgias”<sup>42</sup>, un significado que podremos comprobar a lo largo del estudio no perdió en los siglos modernos. A pesar de esta crítica, hoy día parece existir un consenso entre los especialistas sobre el carácter universal de la Diplomática, aunque en buena medida este se mueva más en el terreno teórico que en el práctico. El peso de la tradición aún perdura.

Ya entrada la década de los 80 de la pasada centuria, Bautier insistía en sus planteamientos y proponía unos nuevos presupuestos metodológicos

---

38. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “La documentación real durante la época moderna. Metodología para su estudio”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, N. 29 (2002), pp. 149-151. SANZ FUENTES, M<sup>a</sup> Josefa, “Diplomática actual: cuestiones de método”, en *III Jornadas de la Sociedad de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Diplomática Antigua. Diplomática Moderna. Murcia, 20 y 21 de junio de 2005. Boletín de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, N. 3 (2006), pp. 38-39.

39. Es significativo a este respecto como en el estado de la cuestión que Sanz Fuentes hiciera en el año 1992 sobre la diplomática real las únicas menciones a estudios de época moderna se refirieran a los pioneros trabajos de Real Díaz sobre el documento indiano y los estudios de Martín Postigo sobre la cancillería real durante el reinado de los Austrias (SANZ FUENTES, M<sup>a</sup> Josefa, “Diplomática real y concejil de la Corona de Castilla (1966-1991): estado de la cuestión”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, N. 19 (1992), pp. 449-458).

40. BAUTIER, Robert-Henri, “Leçon d'ouverture du cours de diplomatie à l'École des Chartes”, en *Bibliothèque de l'École des Chartes*, N. 119 (1961), pp. 194-225.

41. SANZ FUENTES, M<sup>a</sup> Josefa, “Diplomática actual...”, pp. 36-37.

42. *Ib.*, p. 37.

con los que renovar la disciplina y adaptarla a los nuevos campos de estudio que se abrían. El diplomata francés planteaba modificar la metodología dedicando mayores esfuerzos a comprender la génesis documental en lugar de a las variaciones formulísticas, inabarcables en época moderna dada la gran abundancia y diversidad de los documentos conservados, haciendo impensable la tradicional tarea de la Diplomática de crítica y edición documental. Por todo ello, abogaba por volver la vista a cuestiones como las instituciones productoras, la organización de las cancillerías o los oficiales y sus competencias<sup>43</sup>.

Las reflexiones de Bautier fueron retomadas en España por Margarita Gómez, que a inicios del presente milenio publica dos trabajos en los que propugna ciertos cambios metodológicos para afrontar el estudio de la documentación real en época moderna, asumiendo algunos de los planteamientos de Bautier, pero sin llegar al extremo de abandonar al documento como objeto principal para la Diplomática. Por tanto, lo que propone es un acomodo de la disciplina a los nuevos retos y dificultades que impone el estudio del documento moderno, abordándolo como testimonio del pasado, producto de la sociedad que lo produjo y reflejo de la función para la que fue creado<sup>44</sup>.

Así, Margarita Gómez plantea como prioridad para el estudio de la documentación real moderna el criterio institucional, es decir, analizar el procedimiento y las capacidades documentales de las instituciones que durante este período estuvieron facultadas por la Corona para expedir documentos en su nombre, coincidiendo plenamente en este punto con las propuestas que Bautier realizara años atrás y que no terminaban de prosperar en nuestro país. Las razones para adoptar este criterio las funda en la trascendencia de la génesis documental para lograr un conocimiento pleno del documento, de la esencia y valores que traslada, así como la riqueza de fuentes y la complejidad que alcanza la génesis en época moderna<sup>45</sup>. Por tanto, determinar las capacidades documentales de las autoridades representativas del monarca, que tanto proliferaron durante estos siglos, como es bien patente en el gobierno de las Indias, se presenta como una tarea prioritaria para el diplomata. De esta manera, para valorar el documento real en los siglos modernos, y de este modo el ejercicio del poder y

---

43. BAUTIER, Robert-Henri, "Propositions méthodologiques pour la Diplomatique du Bas Moyen Age et des débuts des temps modernes", en *Landesherrliche Kanzleien im Spätmittelalter*, Munchen, 1984, Tomo I, pp. 49-59.

44. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, "La documentación real durante la época moderna...", pp. 149-151; "El documento público en la época moderna. Propuesta metodológica para su estudio", en *III Jornadas de la Sociedad de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Diplomática Antigua. Diplomática Moderna*. Murcia, 20 y 21 de junio de 2005. *Boletín de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, N. 3 (2006), pp. 45-64.

45. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, "La documentación real durante la época moderna...", pp. 152-153.

la jurisdicción real, es preciso reconocer los autores de dichos documentos, “sus parecidos y diferencias, su mayor o menor autonomía y su identificación con los símbolos de la majestad”<sup>46</sup>, es decir, con el sello real.

En consecuencia, al adoptar este criterio, como se hace en este estudio con las instituciones supremas en el Perú colonial, se requiere del análisis de dichas autoridades, singularmente de sus facultades y competencias. El recurso a la Historia del Derecho se hace más que aconsejable, inevitable<sup>47</sup>. Pero, además de acudir a la amplia bibliografía sobre estas instituciones, aunque con importantes lagunas en nuestro caso, es imprescindible la consulta de ordenanzas, recopilaciones y demás disposiciones sobre su funcionamiento y organización, de las que se extraerán aspectos relativos al documento que suelen pasar desapercibidos en los estudios institucionales, o no tratados con la profundidad debida. A ello se debe añadir la consulta de la tratadística coetánea, que en este estudio ha resultado básica para entender la naturaleza de las autoridades que en Perú actuaban como representación del monarca, así como para valorar la importancia de los mecanismos representativos que permitieron el dominio de la Corona sobre tan distantes territorios, especialmente del objeto principal de la investigación, el sello real. Con todo, como se señala en los trabajos citados, es obligado contraponer la información extraída de estas fuentes con la documentación generada por y para las instituciones estudiadas<sup>48</sup>, de la que trataremos más adelante. Una última consideración metodológica a destacar sería la localización y análisis de documentos originales producidos por las instituciones estudiadas, aspecto de gran importancia en cualquier estudio de Diplomática y fundamental en el desarrollo de esta investigación, donde la consulta de documentos de archivo ha sido imprescindible y prioritaria, enriqueciendo con ello enormemente los datos aportados por otras fuentes ya comentadas, como son las recopilaciones, tratados, etc.

Los resultados obtenidos del análisis de todas estas fuentes, siguiendo la metodología comentada, se han estructurado en cinco capítulos en los que se pretende dar respuesta de forma sistematizada a cada uno de los objetivos que se han planteado.

El libro se abre con un primer capítulo en el que se ofrece un marco explicativo a partir del cual entender los conceptos y elementos que se irán desarrollando en los capítulos posteriores. Así, se analiza el factor distancia en el gobierno de las Indias y la significación que alcanzó en este contexto el documento en su valencia representativa, especialmente a través del sello real. En directa relación con la función simbólica del sello real, también se atenderá a su función validatoria, esencial para entender los usos y abusos de la

46. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “El documento público en la época moderna...”, p. 50.

47. *Ib.*, pp. 60-61.

48. *Ib.*, p. 61.

expedición de Reales Provisiones por las autoridades supremas del monarca. Por último, se describirá el proceso de desdoblamiento de la persona real mediante la multiplicación y cesión de sellos reales que caracterizó a la institucionalización de la monarquía desde la Baja Edad Media y la creación de una cancillería específica, con sello propio, para las Indias.

A continuación, y ya entrando en las materias concretas de nuestra investigación, el segundo capítulo se dedica a analizar la naturaleza de los sellos reales remitidos a la Audiencia de Lima y sus características. Se irá describiendo el proceso de apertura y envío de los sellos reales, tanto de los que era obligado abrir cuando un nuevo monarca accedía al trono, como de la remisión de sellos por otras eventualidades, ya fuera el desgaste por un uso prolongado, pérdidas o reformas en sus armas o leyenda. Con la descripción de los sellos reales indianos se busca establecer la correspondencia o no con los sellos empleados en Castilla, así por el Consejo de Indias como por el resto de instituciones representativas del monarca. También se abordará el remache y fundición de los sellos antiguos, un trámite necesario cuando se recibía un nuevo sello. Finaliza este capítulo con el análisis de la custodia del sello real en la Audiencia de Lima, institución depositaria del mismo, por el oficial diputado para ello, el canciller. Aquí se tratará sobre las diversas circunstancias en que se vio comprometida la guarda del sello real, pero también su decencia dentro de las Casas Reales.

El tercer capítulo se ocupa de la figura del canciller, como oficial encargado de la custodia del sello real y de su aposición en las Reales Provisiones expedidas por las distintas instituciones facultadas por la Corona. Se atenderá, en primer lugar, a la naturaleza del oficio de canciller, sus funciones y preeminencias. Siendo su principal atribución la de validar con el sello real los documentos, el canciller fue asumiendo otras funciones que en principio correspondían a una persona y oficio distinto, el registrador. De igual modo, ejerció las funciones de archivero de la Real Audiencia. Tras establecer las funciones del canciller, en esta triple vertiente que acabamos de referir, se procederá a estudiar el modo en que se proveía el oficio y las personas en que recayó su ejercicio. Se prestará especial atención a las fases por la que pasó el nombramiento de cancilleres en la Audiencia de Lima y su relación con el Gran Canciller de las Indias, del que era lugarteniente, así como las distintas consideraciones que tuvo el cargo, desde merced (real o del Gran Canciller) a oficio renunciable y vendible.

En el siguiente capítulo se aborda una de las cuestiones claves de la investigación, las instituciones que fueron facultadas por la Corona para hablar como el mismo monarca, expidiendo documentos con la intitulación larga, solemne y mayestática y validados con el sello real. Con la delegación de la máxima competencia documental la Corona cedía su misma autoridad, su voluntad escrita, de ahí la importancia que otorgaron las principales instituciones

radicadas en Lima en alcanzar tan alta prerrogativa. Se seguirá un mismo esquema para analizar cada una de estas instituciones: en primer lugar, se tratará de su establecimiento, siguiendo con las atribuciones y funciones que la caracterizan, para finalizar con las competencias documentales que le fueron otorgados, verdadero objetivo de este capítulo. La primera institución que analizaremos será la Real Audiencia y Chancillería de Lima, la más genuina representante del monarca en Indias como delegada de la suprema jurisdicción real, y depositaria del sello real. Dentro de la Audiencia se creará en el año 1568 la Sala del Crimen, de la que también nos ocuparemos. Además, se analiza el Juzgado de Bienes de Difuntos, juzgado privativo incardinado en la propia Audiencia que también fue capacitado para el uso del sello real. La siguiente institución en estudiarse será el Tribunal Mayor de Cuentas, creado a inicios del siglo XVII, y que otorgó una especial relevancia a la concesión de la máxima prerrogativa documental. Por último, se intentará clarificar el proceso por el que los virreyes finalmente fueron facultados para expedir Reales Provisiones en el ejercicio de sus atribuciones.

En relación directa con el análisis de las competencias documentales de las autoridades supremas en el Perú, el último capítulo se dedica a los usos que se dio al sello real, tanto documentales como representativos. El primer aspecto que se analiza es la utilización que de la expedición de Reales Provisiones hicieron las dos principales autoridades representativas del monarca, Audiencia y virrey, en sus continuas disputas competenciales. En este contexto, se presenta a la Real Provisión como un instrumento de poder al que recurrieron las autoridades supremas para legitimar su autoridad. Para ejemplificar esta relevante función del documento y del sello real se recurrirá a distintas circunstancias en que el poder de la Real Provisión se manifestó de forma patente: las guerras civiles peruanas, los conflictos competenciales entre la Audiencia y el virrey, y por último, las apelaciones en materia de gobierno. Por otra parte, atendiendo al valor simbólico y representativo del sello real como encarnación viva del monarca, se describirán las ceremonias en que participaba el sello real, con especial atención a los recibimientos, y que operaban como un mecanismo persuasivo para hacer presente al monarca en aquellas lejanas tierras y legitimar su poder.

La investigación se cierra con la exposición de las conclusiones a las que se ha ido llegando en cada uno de los capítulos mencionados y en las que se intenta dar respuesta a los objetivos con los que se iniciaba este estudio. Por último, el trabajo se acompaña de unos anexos en los que se reúnen algunos de los documentos más significativos de la investigación, la gran mayoría de ellos inéditos.

Para el desarrollo de la investigación, además de la bibliografía, tratados, ordenanzas y otros cuerpos normativos a los que ya se hizo referencia, ha sido fundamental el trabajo de archivo, como en todo trabajo de Diplomática que

se precie, y que en este resultaba imprescindible debido a lo inexplorado de muchos de los asuntos que se tratan. Los principales fondos consultados corresponden al Archivo General de Indias, cuyos depósitos preservan en gran medida la memoria del gobierno de las Indias, información ineludible para cualquier investigador que pretenda iluminar una parte tan sustancial de nuestro pasado. Pero se ha de advertir que existe una cierta parcialidad en algunas de las fuentes consultadas en este archivo. Me refiero a los documentos expedidos por los distintos representantes regios en negocios de justicia, especialmente producto de pleitos, y que no siempre eran remitidos a la Corte castellana. Así, las fuentes en el Archivo de Indias sobre la justicia criminal o de indios no refleja en toda su extensión la importancia que tuvieron en Indias, pues al no existir la segunda suplicación ante el Consejo en estas materias no ha quedado testimonio documental de dichos procesos. Junto a los fondos del Archivo General de Indias, esta investigación se ha complementado con la consulta de diversos archivos peruanos, como el Archivo de la Municipalidad de Lima, el Archivo Histórico de Cuzco o el Archivo General de la Nación<sup>49</sup>.

Confiamos en que la investigación aquí presentada suponga una aportación destacada para un mejor conocimiento del sello real y de sus implicaciones en el gobierno de las Indias, inseparable de su función validatoria, imprimiendo la autoridad del monarca en el documento, y de su valor representativo como encarnación de la persona real. Valores que se vieron potenciados en los territorios de ultramar por la distancia y la permanente ausencia del monarca, y a los que las supremas instituciones indianas supieron sacar provecho para sustento de su poder y autoridad.

---

49. Los fondos del Archivo General de la Nación han sufrido una gran pérdida documental, especialmente del período en que se desarrolla este estudio, causada por diversos avatares. Así lo constata el historiador Fernando Silva Santisteban en un trabajo sobre los archivos históricos de Lima, donde declara que las pérdidas ocurrieron por “las sucesivas y posteriores mutilaciones ocasionadas por incendios y la incuria. Han desaparecido colecciones enteras de códices y documentos, los famosos cedularios reales, los libros de provisiones, mercedes, cuentas, repartimientos, donaciones de tierras, la correspondencia de los virreyes, y otros muchos” (Citado en HANKE, Lewis y MENDOZA, Gunnar, *Guía de las fuentes en Hispanoamérica para el estudio de la administración virreinal española en México y en el Perú, 1535-1700*, Washington D.C., Organización de los Estados Americanos, 1980, p. 109).



# Capítulo 1

## DISTANCIA, SELLO Y REPRESENTACIÓN: LA CANCELLERÍA REAL DE LAS INDIAS

Antes de iniciar el estudio del sello real en el distrito de la Audiencia y Chancillería de Lima, así como su implicación en el gobierno de aquellos territorios, es necesario ofrecer un marco explicativo que dé sentido a las materias que se irán desarrollando en los capítulos que componen esta investigación. Con este propósito, contextualizar el sello real en Indias, intentaremos conjugar en las breves páginas que siguen una serie de elementos y conceptos sin los cuales no se concebiría el notable protagonismo que, a nuestro entender, jugó el documento y su principal signo de validación en el gobierno de los nuevos y remotos territorios conquistados. Distancia, ausencia, representación, sello, cancillería, todos ellos se muestran en indispensable interrelación, eslabones que debidamente engarzados nos permitirán dar respuestas a los interrogantes que se plantean en este estudio.

### 1. DISTANCIA Y AUSENCIA REGIA

El factor distancia puede considerarse como constitutivo de la *quidditas* del gobierno de las Indias, condicionante en todos sus órdenes y configurador de buena parte de las alteridades que se fueron definiendo y estableciendo en la forma y mecanismos con que la monarquía ejerció el control y el dominio de los territorios ultramarinos. La distancia es un tópico que fue representado y utilizado de forma recurrente en la documentación de la época, también entre los tratadistas, argumentando las especificidades que entrañó el gobierno del Nuevo Mundo, de su complejidad y de las dificultades añadidas a la conquista o agregación de nuevos territorios a la Corona española. Por tanto, la visión que los coetáneos tenían de ella era en la mayor de las veces negativa, por la complicada comunicación entre espacios tan distantes, el peligro que suponía para el señoreamiento de las autoridades delegadas o los poderes locales,

en conclusión, para mantenerlas bajo la autoridad de un monarca que nunca pisaría aquellos dominios<sup>1</sup>.

Al reflexionar sobre la distancia como factor que condicionó el gobierno de las Indias debemos reparar en las distintas perspectivas desde las que dicho concepto puede considerarse, resultando de ello categorías diferentes, aunque complementarias entre sí<sup>2</sup>. En primer lugar, la distancia física, espacio-temporal, la noción más evidente y que, por tanto, más atención ha concitado entre los investigadores. Así, figuras tan relevantes como Fernand Braudel o Geoffrey Parker, entre otros muchos, han reflexionado sobre sus consecuencias en el gobierno de los amplios territorios conquistados<sup>3</sup>. Uno de los principales debates planteados desde esta visión son los obstáculos e incertidumbres generados por la distancia para mantener una fluida comunicación entre instituciones y personas a uno y otro lado del océano, comunicación político-institucional, pero también personal<sup>4</sup>.

Esta necesidad de comunicación, de mantener conectados territorios tan distantes, es lo que explica la revaloración del carácter informativo consustancial al documento en el gobierno de las Indias. No fue hasta este momento cuando el documento adquirió plena autonomía. Hasta entonces era habitual que la información se transmitiera a través de mensajeros que, oralmente, expresaban el contenido que se quería comunicar. En ocasiones estos portaban las conocidas como “cartas de creencia”, donde el autor del mensaje otorgaba la credibilidad necesaria al transmisor de la información. Sin embargo, este sistema de comunicación, aunque no desapareció, resultó insuficiente y poco práctico debido a las nuevas necesidades de información que impuso el descubrimiento de las Indias y la enormidad de las distancias a salvar. Ello obligó a la adopción de ciertas medidas con las que encauzar y acelerar los flujos de información: en primer lugar, el establecimiento de un sistema de correos trasatlántico; por otra parte, la concesión de libertad de escritura a todos los residentes en Indias para comunicarse entre ellos, pero también para dirigirse a la Corona y sus instituciones. De este modo, los monarcas evitaban una excesiva dependencia de sus representantes americanos para informarse. No obstante de ambas medidas, existía un problema sobrepuesto, los riesgos que entrañaban

---

1. GAUDIN, Guillaume y PONCE LEIVA, Pilar, “Introduction au dossier: El factor distancia en la flexibilidad...”. URL: <<http://journals.openedition.org/framespa/5553>>.

2. Una amplia selección bibliográfica sobre la distancia y el gobierno desde distintas perspectivas es reseñada en GAUDIN, Guillaume et al., “Vencer la distancia: Actores y prácticas...”. URL: <<http://journals.openedition.org/nuevomundo/71453>>.

3. BRAUDEL, Fernand, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, México, Fondo de Cultura Económica, 2016; PARKER, Geoffrey, *La gran estrategia de Felipe II*, Madrid, Alianza Editorial, 1998.

4. Bibliografía básica al respecto puede consultarse en GAUDIN, Guillaume et al., “Vencer la distancia: Actores y prácticas...”, notas 14 y 15.



fortuna y no menos destreza para mantenerlos. Uno de los remedios mayores y más eficaces sería que quien los adquiere fuese a habitarlos. Esto haría su posesión más duradera y más segura, como ha hecho el turco con respecto a la Grecia, el cual con todos los demás órdenes que ha observado para mantener aquel estado, si no hubiese ido a habitarle, no era posible que lo mantuviese<sup>7</sup>.

Para la teoría política de la época, la presencia del monarca se hacía necesaria si quería mantener su autoridad en todos sus dominios, imposibilidad manifiesta ante la ya referida expansión y dispersión de estos. Una problemática que fue especialmente acuciante en la España moderna, como lo demuestran los copiosos ejemplos que ofrecen los tratadistas coetáneos. Uno de los que más palmariamente manifestó este sentimiento fue el reconocido escritor y diplomático del siglo XVII Diego de Saavedra Fajardo. De ello se ocupó en varias empresas de su insigne *Idea de un príncipe político christiano representada en cien empresas*, de la que podemos extraer varias referencias que reflejan el sustrato afectivo que asimismo encerraba la distancia:

Por los ojos y por los oídos entra el amor al corazón. Lo que ni se ve ni se oye no se ama. Si el príncipe se niega a los ojos y a la lengua, se niega a la necesidad y el remedio<sup>8</sup>.

No basta que el príncipe despache memoriales, porque en ellos no se explican bien los sentimientos; no yendo acompañados del suspiro y de la acción lastimosa, llegan en ellos secas las lágrimas del afligido, y no conmueven al príncipe<sup>9</sup>.

La presencia de los príncipes es fecunda como el Sol, todo florece delante de ella, y todo se marchita y se seca en su ausencia<sup>10</sup>.

Esta última cita de la obra de Saavedra Fajardo refleja claramente los beneficios de la cercanía del monarca, y, por ende, los perjuicios que su ausencia podía ocasionar. Hacía referencia en ella a uno de los símbolos más universales de la iconografía política de época moderna, la analogía entre el monarca y el Sol, con la que se expresaba la presencia del monarca en todos sus dominios, como Rey-Sol cuyos rayos iluminaban cada reino de su vasto imperio<sup>11</sup>. Pero a

7. MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe*, Barcelona, Imprenta de Tomás Gorchs, 1842, p. 7.

8. SAAVEDRA FAJARDO, Diego, *Idea de un príncipe político christiano representada en cien empresas*, Múnaco, Imprenta de Nicolao Enrico, 1640, pp. 249-250.

9. *Ib.*, p. 250.

10. *Ib.*, p. 257.

11. Sobre el uso del Sol como imagen del poder en la Monarquía Hispánica véase MÍN-GUEZ, Víctor, *Los reyes solares: iconografía astral de la monarquía hispánica*, Castellón, Publicacions de la Universitat Jaume I, 2001. El autor presta especial atención en dicho estudio al empleo del símbolo Sol en los territorios americanos en el capítulo titulado *Los soles americanos*

pesar de la avenencia que parecía existir sobre la indispensable presencia física del monarca para el bien común del reino, las circunstancias se imponían y hacían de este anhelo una quimera. Resulta del mayor interés la reflexión expresada por Baltasar Gracián a mediados del siglo XVII en su tratado *El político*. El escritor aragonés se preguntaba por la conveniencia o no de un monarca gobernando sus reinos desde la Corte, sedente:

Célebre cuestión política, si el Príncipe ha de asistir en un centro por presencia, y en todas partes por potencia, y por noticia, o si como el Sol ha de ir discurriendo por todo el Orizonte de su Imperio, ilustrando, influyendo, y vivificando en todas partes. Hállanse eficazes argumentos, y acreditados exemplos por el uno y otro dictamen<sup>12</sup>.

Finalmente, llegaba a la conclusión de que lo más pertinente era la permanencia del rey en su Corte: “Al contrario, el oficio de un Rey es el mandar, que no el executar, y así su esfera es el dosel, que no la tienda; es cabeça que por guardarla hasta los brutos exponen pieça a pieça todo el cuerpo”<sup>13</sup>.

Igualmente útil para representar los inconvenientes de la ausencia regia es la metáfora orgánica tan al uso en la época. En la concepción organicista de la comunidad política propia del Antiguo Régimen el rey era la cabeza y alma del cuerpo del reino, por lo que su presencia era imprescindible para que el reino se mantuviera vivo<sup>14</sup>. Esta idea, ya presente en *Las Partidas*<sup>15</sup>, fue expuesta por el secretario Luis Álvarez Correa en el siglo XVII recurriendo a Séneca y a Platón:

---

(pp. 209-246). La imagen del Rey-Sol también es recogida por Xavier Gil, pero aludiendo a la debilidad con la que sus rayos llegaban a las provincias más alejadas (GIL PUYOL, Xavier, “Una cultura cortesana provincial. Patria, comunicación y lenguaje en la Monarquía Hispánica de Los Austrias”, en Fernández Albaladejo, Pablo (ed.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna. Actas de la IV reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Alicante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, 1997, Vol. 1, p. 231).

12. GRACIÁN, Baltasar, *El político don Fernando el Cathólico*, Ámsterdam, en casa de Juan Blaeu, 1659, pp. 70-71.

13. *Ib.*, p. 76.

14. PÉREZ SAMPER, María de los Ángeles, “El rey ausente”, en Fernández Albaladejo, Pablo (coord.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna. Actas de la IV reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Alicante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, 1997, pp. 379-380. Como afirma Hespanha, la representación de la sociedad en el Antiguo Régimen distaba mucho de las concepciones actuales. Frente al individualismo que caracteriza a nuestras sociedades, cuyos fines se identifican con los fines de sus miembros, en el pensamiento medieval y moderno prevalece la idea de “cuerpo”, dotado de entidad distinta a la de sus partes y que perseguía su propio fin (HESPANHA, António Manuel, *Vísperas del Leviatán: instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus, 1989, p. 233).

15. *Partida* II, Título, I, Ley V: “E naturalmente dixieron los sabios que el rey es cabeça del reyno, ca así como de la cabeza nascen los sentidos, porque se mandan todos los miembros del cuerpo, bien así por el mandamiento que nasce del rey, que es señor e cabeça de todos los

Considera Séneca al Príncipe, en respeto de su República, un alma en medio del cuerpo, que a todos se hace presente, para comunicarle espíritus vitales, y como un vínculo, que todas las partes atrae a sí, para que no se aparten i aflojen, desunidas de aquel medio que las sustenta, i da vigor, i robustez... Con este mismo pensamiento dixo Platón in Dialog. Timæo... es el Príncipe corazón de su República, que con presteza acude a las venas y miembros, alentándolos con su sangre. Desfallece mortalmente una República, deshazese por todas sus partes, y pierde todo el ser la fábrica de su cuerpo si le falta su espíritu y alma, que es el Príncipe que le anima<sup>16</sup>.

Por tanto, si el rey insufaba vida a sus reinos, su ausencia debió concebirse como un problema capital para una monarquía, como la Hispánica, que a mediados del siglo XVI dejaba de ser itinerante y cuyo dominio estaba en plena expansión territorial. De manera que, ante la irresoluble traba de un rey lejano, se hacía perentorio articular los mecanismos necesarios para conectar los miembros del cuerpo, tan remotos en el caso de las Indias, con la cabeza del reino. Llegamos con ello a otro concepto clave para este estudio, la representación. Sebastián de Covarrubias definía en su *Tesoro de la lengua castellana o española* la voz “representar” de la siguiente forma:

Hazernos presente alguna cosa con palabras, o figuras que se fixan en nuestra imaginación... Representar es encerrar en sí la persona de otro, como si fuera el mesmo, para sucederle en todas sus acciones y derechos, como el hijo representa la persona del padre<sup>17</sup>.

De este modo, la representación adquiriría el sentido de hacer visible algo ausente, de una forma que podríamos decir simbólica, pero también expresaba un significado de alcance jurídico o político cuando dice “encerrar en sí la persona de otro”, es decir, hacer las veces de ese otro, ocupar su lugar. Ambos significados presentes en la definición proporcionada por Covarrubias también quedan recogidos en el *Dictionnaire universel* francés, publicado por Furetière en 1690, como apunta Roger Chartier. La representación desde esta concepción tendría su raíz, según Chartier, en la “significación antigua y material de la “representación” entendida como la efigie puesta en lugar del cuerpo del rey muerto en su lecho funerario”<sup>18</sup>. Avanzando hasta el presente, pero siguiendo

---

del reyno, se deuen mandar e guiar, e auer vn acuerdo con él para obedeserle e amparar, e guardar e acrescentar el reyno. Onde él es alma e cabeça, e ellos miembros”.

16. ÁLVAREZ CORREA, Luis, *Execución de políticas y brevedad de despachos*, Madrid, Imprenta del Reyno, 1626, f. 210v-211r.

17. COVARRUBIAS Y OROZCO, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, por Luis Sánchez, 1611.

18. El diccionario de Furetière añadía otra acepción, no contemplada por Covarrubias, la representación con significado de “comparecer en persona y exhibir las cosas”. Esto es,

la misma línea de las definiciones citadas, el historiador del derecho Pietro Costa distingue a la representación como estrategia para salvar la ausencia insuperable, creando una “presencia evocativa o sustitutiva de una realidad que no se da, sino en una forma (discursivamente, simbólicamente, “escénicamente”) mediata, pero no por eso evanescente o irreal”. Costa recurre al juicio de otro jurista, el alemán Gerhard Leibholz, que resulta de interés para significar el valor de la representación para nuestro estudio:

Desde el punto puramente lingüístico representar significa hacer nuevamente presente, o sea, existente, alguna cosa que realmente no está presente; puede decirse que aquello que no está “aquí” y “ahora” resulta nuevamente “traído a la presencia”<sup>19</sup>.

En consecuencia, si por representar se entiende traer a la presencia, es del todo razonable que entre los mecanismos que se implementaran en Indias para paliar la ausencia del monarca los representativos adquirieran una especial significación, a través de un despliegue institucional y de la proliferación de todo tipo de iconos, símbolos e insignias<sup>20</sup>. Las dificultades que para la Corona conllevaba “gobernar sin conocer y sin ser conocido”<sup>21</sup> no podían ser resueltas únicamente de forma coactiva. La persuasión y la seducción alcanzaron igual o mayor importancia, apoyadas por ese despliegue representativo, del que participaron el documento escrito y el sello real.

## 2. DOCUMENTO Y REPRESENTACIÓN: EL SELLO REAL

En líneas anteriores se pudo constatar la importancia del documento en el gobierno de las Indias como vehículo para informar y ser informado, eficaz recurso para mantener la comunicación entre las autoridades del Nuevo y Viejo Mundo, pero también entre particulares, a través de todo tipo de documentos, desde los dispositivos a los epistolares<sup>22</sup>. La distancia, que ayudó a potenciar

---

presentación pública de una cosa o persona, siendo la cosa o la persona misma la que constituye su propia representación (CHARTIER, Roger, “La representación regia: entre mostrar y mediar”. Prólogo al libro de Fernando Bouza, *Imagen y propaganda. Capítulos de Historia cultural del reinado de Felipe II*, Madrid, Akal, 1998, pp. 5-11).

19. COSTA, Pietro, “El problema de la representación política: una perspectiva histórica”, en Águila Tejerina, Rafael del (coord.), *La representación en el Derecho*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2005, p. 15.

20. CAÑEQUE, Alejandro, “El simulacro del rey”, en Aznar, Daniel et al. (coord.), *À la place du roi: vice-rois, gouverneurs et ambassadeurs dans les monarchies française et espagnole (XVIe-XVIIIe siècles)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2014, p. 181.

21. Expresión tomada de GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, p. 11.

22. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “Gobernar la palabra...”, pp. 547-548.

el valor informativo y comunicativo del documento en Indias, obró de igual forma en la valencia representativa inherente a la escritura y su plasmación documental. Escritura y documento tienen el poder de traer a la mente del lector imágenes, ideas o personas, y a su autor le otorga la capacidad de representarse<sup>23</sup>. La vinculación entre documento y representación, así vista, es más que evidente. La Corona supo sacar partido de esta relación desde un primer momento, consciente de que para el gobierno de unas tierras tan lejanas el documento le permitiría evocar su figura y autoridad, también con la delegación a las más altas autoridades allí radicadas de la facultad para expedir documentos en su nombre y como él mismo<sup>24</sup>. Autoridades como los virreyes o las Audiencias, que ya de por sí entrañaban una fuerte carga simbólica, se reforzaban como representaciones del monarca a través del documento. Además, con el documento no solo se daba traslado de una disposición del monarca, su voluntad escriturada, sino del mismo orden jurídico en que se fundamentaba la monarquía. Su *auctoritas* y *potestas* quedaba impresa en el documento, transustanciadas en el texto, pero también en sus signos de validación, especialmente en el sello real, la máxima representación simbólica y jurídica de la autoridad regia<sup>25</sup>.

Las insignias regias tenían la capacidad de representar e identificar al rey, de forma arquetípica, encarnando la idea abstracta de la realeza. Por ello, tales símbolos eran representación de la realeza en sentido estricto, pues su significado estaba indisolublemente unido a ella<sup>26</sup>. El valor de la imagen como representación del monarca ya quedaba patente en *Las Partidas* de Alfonso X el Sabio, quien dispuso que fueran honradas y reverenciadas como al rey mismo. Así, las imágenes hechas a su semejanza, el sello real, donde estaba la figura regia, las monedas que traían sus armas y las

---

23. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “La documentación de Indias. Reflexiones...”, pp. 178-179.

24. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, pp. 11-12.

25. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “La documentación de Indias. Reflexiones...”, p. 179. La capacidad de determinados signos del documento, como es el caso del sello, para propagar mensajes a los súbditos más allá del contenido del propio documento es analizada en SÁEZ, Carlos, “El signo como emblema”, en *Anuario de Estudios Medievales*, N. 33-1 (2003), pp. 339-363. Para Michel Pastoureau el sello “en la panoplia emblemática de todo estado moderno... es a la vez el objeto y la imagen que posee el valor jurídico más fuerte” (PASTOUREAU, Michel, “L’État et son image emblématique”, en *Culture et idéologie dans la genèse de l’État Moderne*, Roma, École française de Rome, 1985, p. 145).

26. CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, “Símbolos y ritos: el conflicto como representación”, en Nieto Soria, José Manuel (dir.), *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, Sílex, 2006, p. 517. Nieto Soria enumera hasta 15 símbolos empleados en las ceremonias de la realeza y su función política, sin embargo, no menciona entre ellos, inexplicablemente a nuestro entender, el sello real, que por sí solo era protagonista de ceremonias y ritos reales (NIETO SORIA, José Manuel, *Ceremonias de la realeza: propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, Nerea, 1993, pp. 183-199).

cartas en que se mostraba su nombre debían ser respetadas como “remem-brança” de su persona<sup>27</sup>.

Pero había insignias y símbolos de la realeza que superaban el mero carácter representativo, de evocación de una imagen, gozando también de un valor jurisdiccional que les diferenciaba de otros símbolos de los monarcas, como es el caso de los retratos<sup>28</sup>. Entre estos símbolos jurisdiccionales, el sello real fue el más importante y el que de forma más genuina se identificó con el monarca, incluso desplazando en Castilla a la corona como máximo símbolo de la realeza<sup>29</sup>, pues el sello real era concebido como la misma encarnación de la persona real. Como señala Bartolomé Clavero, no es que el sello fuera creación del rey, es que era el rey mismo, el símbolo que permitía la clonación regia, expresión introducida por este historiador del derecho que sirve muy bien para describir lo que aquí se está comentando<sup>30</sup>.

Además de la función simbólica y representativa, pero inseparable de ella, el sello real cumplía una función validatoria otorgando mayor credibilidad y carácter fehaciente a los documentos más solemnes expedidos por la cancillería regia, imprimiendo en ellos a la misma persona del monarca representada en sus armas reales y en la leyenda con sus títulos<sup>31</sup>. La relación semiótica entre el sello y la autoridad a quien identificaba y distinguía adquirió una singular trascendencia en los sellos reales durante el Antiguo Régimen al conjugar en sí la capacidad de autenticar un documento, como testimonio de corroboración y afirmación de una voluntad, con la virtud de mostrar la majestad del monarca, provocando obediencia, devoción y respeto<sup>32</sup>.

En Castilla, los sellos reales de validación fueron introducidos en el siglo XII bajo el reinado de Alfonso VII, cuando se estableció una cancillería

---

27. *Partida* II, Título XIII, Ley XVIII: Como el pueblo deue honrrar al rey de fecho: “Honrrado deue el rey ser del pueblo, non tan solo en dicho, assí como diximos en la ley antes desta, más aún en fecho... Onde por todas estas razones sobredichas, mandaron, que non tan solamente honrrassen al rey los pueblos, en qual manera quier que lo fallassen, más aún las ymágenes que fuessen fechas en assemejança, o en figura dél... E esto fizieron porque también la ymagen del rey, como su sello en que está su figura, e la señal que trae otrosí en sus armas, en su moneda, e su carta en que se nombra su nome, que todas estas cosas deuen ser mucho honrradas, porque son en su remembrancha, do el non está”.

28. Los retratos del monarca como representación del poder son analizados en MARIN, Louis, “Poder, representación, imagen”, en *Prismas, Revista de historia intelectual*, N. 13 (2009), pp. 135-153.

29. BRAVO LIRA, Bernardo, “Símbolos de la función judicial...”, p. 246.

30. CLAVERO, Bartolomé, “La Monarquía, el Derecho y la Justicia”, en Martínez Ruiz, Enrique y de Pazzis Pi, Magdalena (coords.), *Las jurisdicciones*, Madrid, Actas, 1996, p. 20.

31. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “El sello real en el gobierno de las Indias: funciones documentales y representativas”, en Galende Díaz, Juan Carlos (coord.), *De sellos y blasones: miscelánea científica*. Madrid, 2012, pp. 362-363. En notas se incluye la bibliografía básica sobre el tema.

32. ROMERO TALLAFIGO, Manuel, “El sello en el documento diplomático”, en *De sellos y blasones: sigiloheraldica para archiveros*, Carmona, S&C Ediciones, 2006, pp. 58-61.

regia organizada. Con ello se recuperó el valor del sello como signo principal de autenticación, facultad que había desaparecido en los siglos altomedievales cuando el *sigillum* solo cumplía como mero elemento de cierre. Los nuevos sellos pendientes introducidos en esta centuria, y las tipologías empleadas posteriormente, volverán a ser transmisores de la simbología regia, emblemas de la autoridad capaces de imprimir la fidelidad y fiabilidad de antaño<sup>33</sup>.

La fuerza y valor como elemento validatorio recobrados por el sello, y desarrollados en los siglos posteriores, es consustancial al carácter representativo del mismo como encarnación de la persona del monarca. Dichos valores que la sociedad del Antiguo Régimen reconocía y concedía a los sellos reales, como signos de validación y representación simbólica del monarca, convivían y se avivaban mutuamente, siendo la comprensión de su fin último imposible al disociarlos. Como señalaba uno de los mayores estudiosos de los sellos castellanos, Faustino Menéndez Pidal, el sello apuesto en un documento aportaba un mensaje añadido al propio texto, un mensaje lleno de connotaciones emocionales o afectivas<sup>34</sup>, entre las que no cabe duda se encontraba la de otorgar fuerza y credibilidad al documento<sup>35</sup>. Esta simbiosis de facultades validatorias y representativas quedó expresada de forma palmaria en *Las Partidas* de Alfonso X el Sabio, en un texto que no por conocido podemos dejar de citar:

Sello es señal que el rey, o otro ome qualquier, manda fazer en metal, o en piedra, para firmar sus cartas con él, e fue fallado antiguamente porque fuesse puesto en la carta como por testigo de las cosas que son escritas en ella, e tiene pro a muchas cosas... E otrosí todas las cosas que ome ha de librar por sus cartas,

33. CARRASCO LAZARENO, M<sup>a</sup> Teresa, “El sello real en Castilla: tipos y uso del sellado en la legislación y en la práctica documental (siglos XII al XV)”, en Galende Díaz, Juan Carlos (coord.), *De sellos y blasones: miscelánea científica*. Madrid, 2012, pp. 63-64. Sobre los tipos de sellos y las funciones que en cada etapa adoptaron puede consultarse MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, *Los sellos en nuestra historia*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2018.

34. MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, “Los sellos en los reinos de León y Castilla durante los siglos X al XIII”, en Riesco Terreros, Ángel (coord.), *I Jornadas sobre Documentación Jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002, p. 247.

35. Un memorial del conde duque de Olivares elevado al monarca sobre la importancia del sello real y la pertinencia de restaurar en el Consejo de Indias la dignidad de Gran Canciller incidía en la naturaleza compulsiva de los documentos validados con el sello real: “El oficio de Chanciller Mayor en cada Reyno de los de esta Corona es en la sustancia y efectos vno de los mayores de ella, como a cuyo cargo está el sello real de Vuestra Magestad y su exerciçio que es el crédito y fiança del Gobierno, Estado y Justicia, pues sola su impresión en todos los despachos es la testificación que les da autoridad y fuerça que obliga al cumplimiento y execuçión. A esta calidad han correspondido las prerrogativas y preeminencias de su ynstitución, y la autoridad y dignidad de las personas de quien se ha fiado” (Citado en GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, p. 199).

líbranse mejor e son más creydas quando su sello es puesto en testimonio de ellas. E, por ende, todo ome que tiene en guarda sello del rey, o de otro señor qualquier, déuelo mucho guardar e vsar del lealmente, de manera que no pueda ser sellada con él ninguna carta falsa. E faze prueua en juyzio, en todas cosas, sello del rey o de emperador o de otro señor que aya dignidad, que sea puesto en alguna carta. E los sellos de los otros omes non pueden fazer prueua si non contra aquellos cuyos son, así como de suso mostramos<sup>36</sup>.

La principal idea que el texto alfonsino traslada, y que queremos remarcar, es la capacidad del sello real de dar validez al contenido del documento, de hacer que este sea mejor cumplido y obedecido, además de hacer “prueua en iuzio, en todas cosas”, fundamento de la suprema autoridad contenido en él frente a los “sellos de otros omes” que solo podían hacer prueba “contra aquellos cuyos son”. El mismo razonamiento se mostraba de forma más sintética y precisa en el *Espéculo*, también debido a Alfonso X:

Las cartas e el seello del rey deven otrosí seer muy onrados, la carta porque es palabra del rey e demuestra su voluntad, e el seello porque a en él su imagen e su señal confirmamiento e testimonia que el rey quier lo que la carta dize. E por ende mandamos a aquellos que las cartas del rey recibieren, que las obedezcan e las onren como si él por su persona dixiese lo que su carta dize<sup>37</sup>.

Este último ejemplo aúna ambas vertientes del sello real, la simbólica y la validatoria, expresión viva del monarca y, por tanto, de su autoridad.

Este es el comienzo de una larga historia en la que el sello jugó un papel fundamental, siendo vinculado a las instituciones supremas representativas del monarca y gozando de la capacidad de generar Corte, aún en los lugares más distantes de la persona del monarca. El sello real era, por tanto, un símbolo real, pero también su personificación, con capacidad para sustituir al monarca allá donde estuviera ausente<sup>38</sup>. De este modo, allí donde hubiera sello estaba presente el monarca y, por tanto, la Corte del rey<sup>39</sup>.

36. *Partida* III, Título XX, Ley I.

37. *Espéculo*, Libro II, Título XIV, Ley V: “Como deven seer onradas e guardadas las cartas e el seello del rey, e que pena deve aver qui fezier o dixier alguna cosa contra ellos”. De igual consideración gozaba el sello real en Inglaterra: “Es considerado el emblema de la soberanía, el *clavis regni*, el único instrumento mediante el cual en ocasiones solemnes se puede expresar la voluntad del Soberano. La fe absoluta se da universalmente a todos los documentos que pretenden estar bajo el Gran Sello, ya que tienen debidamente sellado por la autoridad del Soberano” (CAMPBELL, John, *The lives of the lord chancellors and keepers of the Great Seal of England, from the earliest times till the reign of King George IV*, London, J. Murray, 1846, Tomo I, pp. 23-24).

38. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, p. 42.

39. Se entiende aquí el término Corte como “el lugar do es el Rey, e sus vasallos, e sus oficiales con él, que le han cotidianamente de consejar, e de seruir, e los omes del Reyno, que se llegan y, o por honrra dél, o por alcançar derecho, o por fazerlo, o por recabdar las otras cosas

Las referencias a este respecto son recurrentes al tratar de las Audiencias y Chancillerías, que como veremos más adelante, constituyeron Corte aun sin la presencia del monarca. Chancillerías que tenían consideración de Corte precisamente por ser portadoras del sello real, lo que las distanciaba de las meras Audiencias, como las de Galicia o Sevilla, “acomunándolas con el Consejo como sucesores castellanos del *prefecto pretorio* romano”<sup>40</sup>. Lo expresaba de forma nítida el jurista Yáñez Parladorio a principios del siglo XVII: “Corte solamente se dice el lugar donde reside el rey con sus consejeros; sin embargo, tanta es la potestad del sello que la Chancillería se llama Corte aunque el rey esté ausente”<sup>41</sup>. De modo parecido se expresaba en 1624 el conde duque de Olivares en su famosa instrucción secreta conocida como *Gran Memorial*:

Y porque Vuestra Majestad está representado suprema y inmediatamente en estos tribunales y se despacha en su real nombre, se llama Corte el lugar donde están las Chancillerías, porque se supone que asiste Vuestra Majestad en ellos, y así cuando a uno destierran desta Corte se entiende estarlo también de las Chancillerías<sup>42</sup>.

Abundando en esta idea, en la capacidad del sello real de hacer Corte con su presencia, debemos hacer mención de un último texto para ilustrar este fenómeno. Se trata de la *Historia eclesiástica, principios y progresos de la ciudad y religión católica de Granada*, escrita por Bermúdez de Pedraza en el año 1638. En su recorrido por la historia de la ciudad, el autor defendía el carácter de “Corte y habitación real” del lugar donde había sido fundada Granada, desde la ciudad íbera de Ilibersis hasta la larga ocupación árabe. También lo fue tras la conquista por los Reyes Católicos, pues allí permanecieron hasta que el reino estuvo “quieto y llano”. Por presencia real, Granada también fue Corte desde junio de 1526 con la visita que realizó tras su boda el rey Carlos I, celebrada en la ciudad de Sevilla. Narra Bermúdez de Pedraza como el monarca quedó prendado de la ciudad, eligiéndola para “descanso de sus cuydados y retiro del mundo”, aunque su retiro final se produjo en Yuste, por dos razones: por ser lugar más templado en el rigor del invierno y por la conveniencia de que los reyes residieran en medio de sus reinos, “como corazón dellos, embiando espíritus vitales igualmente a todas las partes del cuerpo místico de su Corona,

---

que han de ver con él...” (*Partida II*, Título IX, Ley XXVII: Que cosa es Corte, e porque ha así el nome, e qual deue ser).

40. GARRIGA, Carlos, “La Real Audiencia y Chancillería de Valladolid”, en Payo Heranz, René Jesús y Sánchez Domingo, Rafael (coord.), *El régimen de justicia en Castilla y León: de Real Chancillería a Tribunal Superior. XXV Aniversario del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León*, Burgos, Junta de Castilla y León, 2004, pp. 40-41.

41. CLAVERO, Bartolomé, “La Monarquía, el Derecho...”, pp. 29-30.

42. Citado en GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, pp. 43-44.

no pudiendo residir de asiento en este reyno, el último dellos”. Esta referencia precedía a la última alusión que el autor hacía de la ciudad de Granada como Corte y sede real, ya no por la presencia física del monarca, sino en su ausencia, mediante su cuerpo místico representado en la Chancillería y su sello real:

Y ordenaron por sus leyes los Reyes Católicos, don Fernando y doña Ysabel, que la Real Chancillería de Ciudad Real residiese en Granada, y tuuiese esta ciudad tercero voto en Cortes, con prelación a muchos reynos más antiguos en su corona, continuando la calidad de Corte y obedeciendo las criaturas y vasallos a los influxos de las estrellas y de sus reyes. Entró la Chancillería Real en Granada año de mil y quinientos y cinco, representado el rey, su religión, su grauedad y justicia, en este cuerpo metafísico de sabios, y ostentando ellos su poder en el anillo de su rey, en el sello real, en vna prouisión, imagen estampada de su rey, que ha sido a vezes más estimada que la persona de algún rey en otro reyno. Con que Granada es la tercera Corte de España<sup>43</sup>.

Con lo expuesto hasta aquí, queda suficientemente evidenciada la consideración que en el Antiguo Régimen se tenía del sello real como representación y encarnación del monarca, de la que a lo largo de los siguientes capítulos se darán nuevas muestras, ya referidas al sello real custodiado en la Real Audiencia de Lima.

### 3. UN REY PLURAL: EL SELLO REAL EN LAS INSTITUCIONES CASTELLANAS

El sello real en Castilla comenzó a ser utilizado en el siglo XII por el monarca Alfonso VII, bajo cuyo reinado se organizó con claridad la cancillería regia. En el año 1127 vinculó el cargo de canciller al arzobispo de Santiago, Diego Gelmírez, y, tras ser coronado Emperador, se incorporaron a la cancillería el *magister* Hugo y el *scriptor* Giralduus, al parecer franceses, a quienes se atribuye buena parte de los cambios documentales introducidos en esa época<sup>44</sup>. El sello utilizado por Alfonso VII era un sello mayor de cera de representación mayestática,

43. BERMUDEZ DE PEDRAZA, Francisco, *Historia eclesiástica, principios y progresos de la ciudad y religión católica de Granada*, Granada, por Andrés de Santiago, 1638, f. 4r-5v.

44. La bibliografía sobre el origen y evolución de la cancillería real castellana es abundante, por citar los estudios más relevantes en este sentido: MILLARES CARLO, Agustín, “La cancillería real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III”, en *Anuario de historia del derecho español*, N. 3 (1926), pp. 227-306; REILLY, Bernard F., “The chancery of Alfons VII of León-Castilla: the period 1116-1135 reconsidered”, en *Speculum*, N. 51 (1976), pp. 243-261; LUCAS ÁLVAREZ, Manuel, *Las cancelleías reales (1109-1230). El Reino de León en la Alta Edad Media*, Tomo V, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1993; CARRASCO LAZARENO, M<sup>a</sup> Teresa, “El sello real en Castilla...”, pp. 63-170.

para aponer en pendiente sobre pergamino<sup>45</sup>. No será hasta el reinado de Alfonso VIII cuando se introduzca el sello de plomo en la cancillería castellana, en concreto en el año 1176, cuarenta y nueve años antes que en León, donde comenzó a ser utilizado por el monarca Alfonso IX en el año 1226<sup>46</sup>.

Este sello mayor, de cera o de plomo, para aponer en pendiente, fue el único utilizado en la cancillería regia hasta el reinado de Alfonso X el Sabio, quien normalizó mejor su uso e introdujo por vez primera el empleo del sello mayor de placa, utilizado para validar de modo adherente documentos en papel, materia que, aunque con antecedentes del reinado de Fernando III, comienza a generalizarse durante su reinado<sup>47</sup>.

Ambos tipos de sellos, pendientes<sup>48</sup> y placados, se custodiaban y dependían de una única cancillería mayor que monopolizó la expedición de los documentos reales hasta la llegada de los Trastámaras y las importantes reformas que los nuevos monarcas introdujeron en la administración de la justicia castellana<sup>49</sup>. Con anterioridad al siglo XIV, por tanto, la única excepción a este monopolio cancelleresco se encuentra en la aparición durante el reinado de Sancho IV de la llamada cancillería secreta o de la poridad, nacida para custodiar el sello secreto con el que se validaban los documentos particulares y reservados del monarca, ajenos al control del sello mayor, lo que generó numerosos problemas<sup>50</sup>.

---

45. MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino, "Los sellos de Alfonso VII", en Soto Rábanos, José María (dir.), *Pensamiento Medieval Hispano: Homenaje a Horacio Santiago-Otero*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1998, Vol. 1, pp. 99-116.

46. FRANCISCO OLMOS, José María de y NOVOA PORTELA, Feliciano, *Historia y evolución del sello de plomo: la colección sigilográfica del Museo Cerralbo*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 2008, p. 69; OSTOS SALCEDO, Pilar, "La cancillería de Alfonso VIII, rey de Castilla (1158-1214). Una aproximación", en *Boletín Millares Carlo*, N. 13 (1994), pp. 101-135.

47. ARRIBAS ARRANZ, Filemón, *Sellos de placa de las Cancillerías regias castellanas*, Valladolid, Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 1941, pp. 21-24. Sobre la cancillería de Alfonso X el Sabio: LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J., *La Cancillería de Alfonso X a través de las fuentes legales y la realidad documental*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1990; KLEINE, Marina, *La cancillería real de Alfonso X. Actores y prácticas en la producción documental*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015.

48. Tradicionalmente se afirma que el sello de cera pendiente desapareció, al igual que las cartas abiertas, durante el reinado de Alfonso XI (CARRASCO LAZARENO, M<sup>a</sup> Teresa, "El sello real en Castilla...", p. 120).

49. SANZ FUENTES, M<sup>a</sup> Josefa, "Instituciones de Andalucía. Estudio Diplomático", en González Jiménez, Manuel (ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte, Caja de Huelva y Sevilla, 1991, p. CXCVII. Se refiere la autora no a la puesta por escrito de documentos reales en distintas instancias, sino a su validación y registro en una única cancillería.

50. SÁNCHEZ BELDA, Luis, "La cancillería castellana durante el reinado de Sancho IV", en *Anuario de historia del derecho español*, N. 21-22 (1951-1952), pp. 171-223.

No es nuestra intención realizar aquí un resumen de la historia de la cancillería real castellana durante la Baja Edad Media, sin embargo, creemos necesario reflexionar sobre los cambios progresivos que en la concepción y uso de los sellos y el gobierno de la monarquía se fueron introduciendo en Castilla durante esta época y, muy especialmente con la llegada de los Trastámaras en el siglo XIV. Ellos fueron los primeros que comenzaron a vincular la cancillería y los sellos reales a determinados representantes e instituciones delegadas del monarca con el fin de amparar su autoridad, al mismo tiempo que iniciaron el proceso de multiplicación y desdoblamiento de los sellos reales y, por ende, de la propia cancillería, algo que no dejará de complicarse desde entonces y que explica en gran medida su desarrollo, en comparación desmedido, tras el descubrimiento de América.

De este modo, el complejo proceso de institucionalización de la monarquía que permitió el reconocimiento de autoridades e instituciones capacitadas para actuar como los mismos monarcas, aun en su ausencia, se desarrolló de forma paralela e inmediata al fortalecimiento de los sellos y su valor<sup>51</sup>. Así ocurrió en 1371, cuando el monarca Enrique II establece la Audiencia Real y determina su vinculación a la cancillería por necesitar de los sellos reales para expedir documentos intitutados por el monarca, incluso sin su conocimiento<sup>52</sup>. Años más tarde, en 1385, bajo el reinado de Juan I, se crea el Consejo Real con la finalidad de auxiliar al monarca en la toma de decisiones, en especial cuando se hallaba lejos de la Audiencia y no contaba con amparo de Justicia<sup>53</sup>. En las ordenanzas de Briviesca del año 1387 se establecen con detalle los negocios que podían ser expedidos por los consejeros, con o sin la intervención del monarca, permitiéndose además el uso del sello mayor de placa o de la poridad, lo que se ratifica en las ordenanzas dadas en los años 1389 y 1390 con mayor claridad, si bien fue finalmente el sello mayor de placa el que terminó auxiliando el trabajo documental y representativo de este tribunal<sup>54</sup>.

---

51. Sobre esta cuestión reflexiona Margarita GÓMEZ en *El sello y registro de Indias...*, pp. 31-39.

52. GARRIGA, Carlos, *La Audiencia y las Chancillerías castellanas...*, pp. 68 y 101-102. Como expresa el mismo autor, la Chancillería era “una especie de macroorganismo que todo lo absolvía dentro de la Corte”, “donde el rey, itinerante por las tierras del reino, se hallaba inmediatamente representado por su sello mayor” (GARRIGA, Carlos, “Observaciones sobre el estudio de las Chancillerías y Audiencias castellanas (siglos XVI-XVII)”, en *Hispania: Entre derechos propios y derechos nacionales. Atti dell'incontro di studio Firenze-Lucca 25, 26, 27 maggio 1989*, a cura de Bartolomé Clavero, Paolo Grossi, Francisco Tomás y Valiente. Milán, 1990, Tomo II, p. 759).

53. Sobre los orígenes del Consejo Real resulta fundamental la consulta de DIOS, Salustiano de, *El Consejo Real de Castilla, 1385-1522*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982.

54. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita en *El sello y registro de Indias...*, p. 35. También puede consultarse DIOS, Salustiano de, *El Consejo Real de Castilla...*, pp. 78-90.

Desde entonces, como se sabe, se fueron estableciendo nuevas autoridades e instituciones supremas, algunas de las cuales fueron dotadas también de sellos mayores del rey para poder actuar como órganos supremos en su nombre. Es así que en 1493 se estableció una nueva Audiencia y Chancillería en Ciudad Real para atender las crecientes necesidades generadas por el avance de la Reconquista<sup>55</sup>. Esta nueva Chancillería, luego trasladada a Granada, también fue dotada de matrices de sellos reales para sellar en plomo y en cera, al igual que la Audiencia y Chancillería de Valladolid. Los sellos mayores depositados en las Audiencias y Chancillerías castellanas, es decir, en la llamada Corte y Chancillería, estuvieron a cargo del denominado canciller mayor de los reinos de Castilla, título vinculado desde tiempos de Juan II a la familia Manrique, marqueses de Aguilar, y ejercido por lugartenientes<sup>56</sup>.

Por su parte, en la Casa y Corte del rey, espacio jurisdiccional situado más cerca de la persona del monarca, los Reyes Católicos fueron estableciendo nuevos Consejos, especializados en territorios o asuntos determinados. De este modo, junto al Consejo Real, nacieron el de Inquisición (1488), el de Aragón (1494) o el de Órdenes (1495). Todos estos Consejos pudieron expedir documentos intitutados por los reyes y validados con sus sellos mayores, si bien no se conoce con exactitud el proceso que permitió esta delegación y sus variantes en fechas tan tempranas<sup>57</sup>. Los estudios de María de la Soterraña Martín Postigo permiten afirmar que en tiempos de los Reyes Católicos la matriz del sello mayor de la Corte estaba custodiado por el canciller mayor del sello de la poridad,

---

55. Sobre la fundación de la Chancillería de Granada véanse los trabajos de RUIZ RODRÍGUEZ, Antonio Ángel, *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*, Granada, Diputación Provincial de Granada 1987; GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, *La justicia, el gobierno y sus hacedores. La Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*, Granada, Comares, 2003. De gran interés son los estudios publicados con ocasión de la celebración del V Centenario de su fundación, en especial, CLAVERO, Bartolomé, “Justicia y Gobierno. Economía y Gracia”, en *Real Chancillería de Granada: V Centenario 1505-2005*, Granada, Junta de Andalucía, 2006, pp. 121-147; GARRIGA, Carlos, “La Real Audiencia y Chancillería de Granada”, en *Real Chancillería de Granada: V Centenario 1505-2005*, Granada, Junta de Andalucía, 2006, pp. 147-219.

56. Sobre el marqués de Aguilar y su cargo de canciller mayor de los reinos de Castilla, véanse los trabajos de MARTÍN POSTIGO, M<sup>a</sup> Soterraña, *La chancillería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1959, pp. 152-157; “La chancillería castellana en la primera mitad del siglo XVI”, *Hispania: Revista española de historia*, N. 95 (1964), pp. 348-367 y “La chancillería castellana en la primera mitad del siglo XVI (conclusión)”, *Hispania: Revista española de historia*, N. 96 (1964), pp. 509-551. Hay que tener presente que existía un tercer lugarteniente de este canciller que actuaba en la Casa y Corte, pero sin sello (MARTÍN POSTIGO, M<sup>a</sup> Soterraña, *Historia del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1979, p. 332).

57. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “La producción de documentos reales durante el Antiguo Régimen: espacios, actores y prácticas”, en Martín López, M<sup>a</sup> Encarnación (coord.), *De scriptura et scriptis: producir*, León, Universidad de León, 2020, pp. 308-310.

título otorgado por los Reyes Católicos a la familia Mendoza, ejercido siempre por lugartenientes<sup>58</sup>.

Es en este ámbito, el de la Casa y Corte, en el que surgirá la necesidad de amparar el gobierno de la monarquía en las Indias, ya durante el reinado de los Reyes Católicos, mediante la apertura de un duplicado del sello real que viajará hasta América, acompañando al propio Cristóbal Colón en su segundo viaje. Este primer sello que llegó a Indias fue un duplicado del sello mayor de placa de la Corte, utilizado para validar documentos expedidos por el Consejo Real y caracterizado por ser el primero que, como ya pusiera de relieve Filemón Arribas Arranz, incluyó en el mismo a la ciudad de Granada, recién conquistada, y su emblema<sup>59</sup>. De todo ello, daremos cuenta en el siguiente apartado.

#### 4. EL SELLO REAL EN EL GOBIERNO DE LAS INDIAS. LA CANCELLERÍA REAL DE LAS INDIAS

El proceso de desdoblamiento de la persona regia iniciado en Castilla en la Baja Edad Media se intensificó con la conquista y descubrimiento de las Indias, sin duda potenciado por un factor distancia que hacía imposible la presencia física del monarca y, por tanto, de su más directa autoridad. La Corona ejerció su dominio sobre los nuevos territorios a través de instituciones y autoridades a quienes compartió su poder, auxiliadas por la cesión de unas competencias documentales que, vinculadas al mismo monarca, expresaban el origen y naturaleza suprema de la autoridad que se les concedía, que de este modo se veía fortalecida. El traslado de la potestad real a las Indias requirió asimismo de la cesión del símbolo que más y mejor representaba a la persona real, su misma encarnación. Nos referimos al sello real, cuyas funciones documentales y representativas fueron consideradas por la Corona como cardinales para mantener el dominio de las remotas y extrañas tierras del Nuevo Mundo.

Así, desde los albores del descubrimiento y conquista de las Indias se puso en marcha el proceso de delegación de la potestad regia a través del documento y del sello real. Para la gran empresa que había de llevar a cabo, Cristóbal Colón recibió la merced de hablar en nombre del monarca, de expedir documentos con la intitulación real, preeminencia que conllevaba la facultad para usar el sello real. Con ello, Colón quedaba identificado con la misma persona del rey, como bien expresaba una Real Provisión expedida el 16 de agosto de 1494 en la que se ordenaba a todos los residentes en Indias que cumpliesen sus mandatos:

---

58. MARTÍN POSTIGO, M<sup>a</sup> Soterraña, *La Cancillería castellana de los Reyes Católicos...*, pp. 157-158; GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, "La producción de documentos reales...", p. 312. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita en *El sello y registro de Indias...*, p. 81.

59. ARRIBAS ARRANZ, Filemón, *Sellos de placa...*, pp. 129-130.

“fagáis y compláis todo lo quél de nuestra parte vos mandare, como si Nos en persona vos lo mandásemos”<sup>60</sup>. Como ya se ha anunciado, el sello otorgado a Colón era un duplicado del sello mayor de la cancillería castellana, el mismo que era empleado en la Corte junto al monarca y sus Consejos, al que ya se había incorporado el reino de Granada en las armas reales y en la leyenda, como se puede constatar con la consulta de una Real Provisión original despachada por Colón en La Española el 3 de agosto de 1499<sup>61</sup>. Las características formales del sello mayor empleado por Cristóbal Colón fueron descritas por Arribas Arranz en su imprescindible estudio sobre los sellos de placa castellanos:

- Escudo heráldico cuartelado:
  - 1º y 4º, Castilla-León.
  - 2º y 3º, Aragón-Sicilia.
  - En punta, Granada.
  - El escudo estaba rematado por corona real de ocho florones grandes y ocho pequeños. Todo sobre el águila de San Juan.
- La leyenda se componía de un solo anillo que quedaba cortado en su parte superior e inferior por la cabeza y la cola del águila. La leyenda rezaba de la siguiente forma: FERNAD<sup>9</sup> . 7 ELISAB<sup>T</sup> D . G. REX . 7 . REGINA . CAS (cola del águila) TELL<sup>7</sup> . LEGIOIS . ARAGONV . SICILI<sup>7</sup> . GRANATE . 7C<sup>62</sup> (figura 2).

Con la cesión de un sello mayor con que expedir Reales Provisiones, Cristóbal Colón se convirtió en la primera autoridad que representó jurídicamente a la persona del monarca en Indias<sup>63</sup>. Se desconoce qué ocurrió con el sello que le fue cedido a Colón una vez que este cayó en desgracia. Margarita Gómez, que ha estudiado los aspectos documentales de esta primera etapa del gobierno indiano, manifiesta que los indicios hacen pensar que este primer sello fuera transferido a su hijo Diego Colón y compartido con el Juzgado de Apelación creado en el año 1511<sup>64</sup>.

Así se desprende, al menos, de las ordenanzas dictadas para el Juzgado de Apelación en 1511 cuando, al referir el modo en que debían despacharse las

60. Citado en GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, pp. 70-71.

61. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, pp. 68-73. Además del trabajo citado, la autora trata sobre Cristóbal Colón y las competencias documentales que le fueron conferidas en “La Cancillería Real en la Audiencia de Santo Domingo...”, pp. 17-46; “El documento y el sello regio en Indias...”, pp. 79-95.

62. ARRIBAS ARRANZ, Filemón, *Sellos de placa...*, pp. 129-130.

63. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “El sello real en el gobierno de las Indias...”, p. 379.

64. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “Imagen y representación del sello real en las Indias”, en Guzmán Brito, Alejandro (coord.), *El Derecho de las Indias Occidentales y su pervivencia en los derechos patrios de América: actas del XVI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2010, Tomo II, p. 648.



Figura 2. Sello de los Reyes Católicos (Archivo Histórico de la Nobleza [AHNob], OSUNA, C.326, D.20)

mercedes, se declara que sellen las dichas cartas con el sello “de que el dicho Almirante tiene hecha merced”<sup>65</sup>. Si bien, en las mismas ordenanzas, se anunciaba el futuro envío de un sello real:

Otrosy, hordenoy y mando, que los dichos Juezes ayvan de despachar e despachen las cartas executorias que dieren e otras cartas que son postrimeras en que se fenescen los pleytos e cabsas que ante ellos estouieren pendientes, por Don Fernando e Doña Juana, e que vayan selladas con nuestro sello, que mandaremos poner en las dichas Yndias<sup>66</sup>.

La confusión sobre el sello estaba servida y, de momento, no resuelta. De lo que no debe dudarse es que en La Española se contó con sello real, que fue empleado para expedir Reales Provisiones durante estos años, como se atestigua por referencias a su uso en distintos documentos, pero sin poderse dilucidar de qué sello se trataba realmente<sup>67</sup>.

No se sabe a ciencia cierta el momento preciso en que se abrió un sello distinto para Indias. Según se dijo, el sello utilizado por Colón fue un duplicado del sello real de Castilla, al igual que el que se empleaba en el Consejo

65. *Ordenanzas del Juzgado de Apelación de 1511*, ord. 5 (SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias: (1511-1821)*, Madrid, Dykinson, 1992, p. 72).

66. *Ordenanzas del Juzgado de Apelación de 1511*, ord. 3 (Ib., p. 72).

67. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, p. 120.

Real durante esos mismos años en la expedición de los negocios indianos. Como se sabe, el Consejo Real de las Indias no fue establecido con claridad hasta el año 1524<sup>68</sup> y hasta entonces la única institución propiamente dicha especializada en los negocios del Nuevo Mundo fue la Casa de la Contratación, establecida en Sevilla en 1503<sup>69</sup>.

A pesar de esta tardanza, desde muy pronto se observa una tendencia, al menos, hacia la especialización de las personas destinadas a gestionar y estudiar los negocios indianos en la Corte. El consejero Juan Rodríguez de Fonseca y los secretarios Gaspar de Gricio, primero, y Lope de Conchillos, después, fueron los protagonistas de la gestión del gobierno de las Indias en aquellos primeros tiempos y, sin duda, pusieron las bases que permitieron el reconocimiento específico y diferenciado de los negocios de Indias, paso necesario e indispensable para concebir una futura separación y especialización de la administración de las materias propias de los lejanos reinos de ultramar respecto a las de Castilla<sup>70</sup>.

Es en este complejo proceso como se explica el establecimiento de un sello y una cancillería específica y diferente para las Indias. El primer testimonio que conocemos de su creación data del año 1514, fecha en la que el rey Fernando expide una Real Provisión estableciendo “arancel para los derechos del sello de las Yndias”<sup>71</sup>. Este arancel de los derechos de expedición documental reproduce, en principio, el usado en la Cancillería castellana, si bien presentaba algunas diferencias, fundamentalmente dos: la triplicación de las tasas y la adición de tasas específicas para negocios expresamente indianos, como podrían ser las encomiendas o las licencias para pasar esclavos<sup>72</sup>.

Como destaca Margarita Gómez en su estudio sobre esta cancillería, el arancel avanza la intención de crear un sello y el establecimiento de un cargo de canciller específico, pero no se menciona nombre alguno<sup>73</sup>. No obstante, se

68. SCHÄFER, Ernst, *El Consejo Real y Supremo de las Indias: su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, Madrid, Marcial Pons, 2003, Vol. I, pp. 53-62.

69. *Ib.*, pp. 30-32.

70. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, pp. 83-84.

71. Real Provisión dada en Valbuena, a 19 de octubre de 1514 (AGI, Indiferente, 419, L. 5, f. 280r-291v.; Edit. en ENCINAS, Diego de, *Cedulario indiano*. Estudio e índices por Alfonso García Gallo, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1945, Vol. 2, f. 293-300).

72. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, pp. 84-85.

73. “Porque nuestra merçed e voluntad es que todas las cartas y provisiones, asý de mercedes como de justia, que de aquí adelante se dieren e libraren e despacharen, asý en esta Corte como por vosotros o por qualquier de vos sobre las cosas tocantes a esas dichas Yndias, Yslas e Tierra Firme... se sellen con el sello de nuestras armas que para ello será diputado, e quel nuestro chanciller mayor de las dichas Yndias, Yslas e Tierra Firme que en nuestro nonbre toviere cargo del dicho sello e sus lugartenientes, puedan llevar e lleven de cada provisión o merced que se sellare con el dicho sello tres maravedís por cada maravedí de los que los nuestros

sabe que el primer canciller del sello de Indias fue el consejero Juan Rodríguez de Fonseca y el primer registrador el secretario Lope de Conchillos, en cuyo título de nombramiento, fechado el 21 de marzo de 1515, se expresan muy bien las razones que tuvo la monarquía para establecer una cancellería específica para las Indias:

Por quanto a cabsa que graçias a nuestro Señor, las cosas de las Yndias del mar oçéano han creçido e creçen cada día, e así acá por el rey, mi señor e padre, e por mí e por los del mi Consejo e por los del Consejo que entienden en las cosas de las Yndias, como en las dichas Yndias e Tierra Firme por los nuestros gobernadores e juezes e capitanes e Avdiençias que allá ay, se despachan muchas cartas e provisiones, e porque en los dichos despachos aya brevedad por la gran distançia e longura de las dichas tierras que si así no se fiziese reçibiría mucho daño la contratación dellas e las personas que vienen a negociar a mi Corte, conviene y es necesario que aya aparte sus ofiçiales y ofiçios, e que las provisiones que se despacharen para las dichas Yndias no estén juntos con los otros despachos e provisiones destos otros mis reynos e señoríos de Castilla, synon que cada vez que conbenga de saber el estado de los dichos negoçios brevemente se nos pueda hazer relación, avemos acordado que aya registro e sello apartado de lo de Castilla, e porque de lo del sello está proveído e fecha merçed...<sup>74</sup>.

El documento no puede ser más claro. El creciente aumento de los negocios indianos aconsejaba la designación de oficiales distintos de los de Castilla para procurar una mayor brevedad en el despacho de dichos negocios, como también se requería por la gran distancia que mediaba entre la Corte y las posesiones de ultramar. El sello y la cancellería de Indias, además, respaldará desde este primer momento la gestión y expedición de los negocios generados, tanto en la Península, en el Consejo aún de Castilla, como también –dice– “en las dichas Yndias e Tierra Firme por los nuestros gobernadores e juezes e capitanes e Avdiençias que allá ay”, iniciándose con ello esa doble vertiente, peninsular e indiana, que la cancellería de Indias mantuvo durante todo el Antiguo Régimen y que generó historias particulares en todos aquellos lugares e instituciones que tuvieron el honor de acogerla y recibirla<sup>75</sup>.

Creemos que es importante detenernos en esta dualidad de la cancellería de las Indias, pues es la base y fundamento de ese nexo común, jurisdiccional y representativo, que permitió la sucesiva multiplicación del sello real de las

---

chancilleres mayores que tienen los nuestros sellos de plomo e de çera en estos reynos de Castilla e de León e de Granada e sus lugartenientes acostunbran e suelen llevar...” (AGI, Indiferente, 419, L. 5, f. 280r-280v).

74. Citado en GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “El sello real en el gobierno de las Indias...”, pp. 382-383.

75. Esta dualidad es destacada en GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, p. 88.

Indias y su paulatina remisión a las distintas Audiencias y Chancillerías que allí fueron establecidas. En cada una de ellas el sello generó su propia historia, unas mejor conocidas que otras, pero todas de gran interés para comprender el papel que el documento y sus signos tuvieron en el gobierno de tan amplios territorios en la distancia.

Pero si el proceso de institucionalización de una cancillería para los asuntos de Indias, separada de la castellana, puede resultar en algún punto confuso, las lagunas que existen en torno a la apertura del sello específico de las Indias y sus características son aún mayores. Como ya se ha comentado, en el arancel de 1514 se anunciaba la creación de un “sello de las Yndias”, que puede entenderse distinto al castellano<sup>76</sup>, pero no sabemos si en su leyenda ya se hacía referencia a las Indias, hecho diferencial del que se tiene total constancia años más tarde en el conocido “sello viejo de Indias”. De lo que no cabe ninguna duda es que ya antes de la fundación del Consejo de Indias existía un sello de las Indias y que fue este el que en adelante se duplicó para ser remitido a las autoridades indianas.

Mientras, la situación en América no distaba mucho de la confusión que acabamos de describir en la Península. De hecho, se vio agravada por las disputas entre Diego Colón y el Juzgado de Apelación de La Española en el plano competencial y respecto a la tenencia y uso del sello real. Recordemos que todo apunta a que el sello real que le fue cedido a Cristóbal Colón debió pasar a su hijo Diego, sello que era duplicado del castellano pues era anterior al establecimiento de la cancillería de Indias.

El gobierno conjunto de la isla por el almirante Diego Colón y el Juzgado de Apelación fue una continua fuente de conflictos, especialmente por la negativa de Colón a admitir las prerrogativas jurisdiccionales del tribunal, así como sus competencias documentales. Esta situación provocó que se comenzara a contemplar en la Corte castellana la posibilidad de reformar el Juzgado de Apelación y darle la categoría de Audiencia y Chancillería al modo de las castellanas. Así lo planteaba en 1512 el secretario Lope de Conchillos en una relación remitida al Consejo Real, a quien el monarca había solicitado su parecer sobre la compleja situación del gobierno americano, y en la que se mencionaba la necesidad de clarificar las competencias documentales y de control del sello y registro<sup>77</sup>. Los cambios propuestos por Lope de Conchillos no parece que prosperaran, persistiendo durante los años siguientes la misma situación, a pesar de las sentencias que se dictaron en los llamados pleitos colombinos.

---

76. De hecho, en el arancel se habla en futuro cuando se dice que “será diputado” un sello para que se sellen las provisiones y mercedes que se libren y despachen tanto en la Corte como por las autoridades ya radicadas en Indias (GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, pp. 85-86).

77. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “La Cancillería Real en la Audiencia de Santo Domingo...”, pp. 26-28.

Resulta de interés otra propuesta para intentar dar fin a los conflictos en La Española, aportada en 1521 por Lucas Vázquez de Ayllón, oidor del tribunal, en la que se exponían tres cuestiones a su entender imprescindibles: la elaboración de unas nuevas ordenanzas en consonancia con las que funcionaban las Chancillerías de Valladolid y Granada; el nombramiento de un presidente y el aumento del número de oidores; y, por último y de mayor interés para lo que aquí se trata, la entrega de un sello específico para la Audiencia<sup>78</sup>. Habría que esperar a la muerte de Diego Colón en 1526 para que se llevaran a cabo todas estas reformas y se estableciera en la isla una verdadera Audiencia y Chancillería. Así ocurrió finalmente con la promulgación de nuevas ordenanzas el año 1528, aunque hubo de constituirse sin el sello real, anomalía que perduró por algunos años. La Audiencia comunicó en 1529 al Consejo de Indias las dificultades para dar pleno cumplimiento a ciertos capítulos de las ordenanzas, entre ellos el referido a la capacidad para expedir Reales Provisiones con título y sello real. De hecho, los oidores de la Audiencia se vieron obligados a expedir Reales Provisiones sin su principal signo de validación, el sello real, incorporando una clausula previniendo de esta contingencia<sup>79</sup>.

No se tienen noticias ciertas de cuándo se remitió el sello a la Audiencia de Santo Domingo, aunque es posible que se hiciera en 1532 con ocasión del envío del sello real destinado a la Audiencia de México, segunda fundada en suelo americano. Sí ha quedado testimonio del recibimiento del sello real de esta última Audiencia en la ciudad de México en una jornada festiva y como si del mismo monarca se tratara<sup>80</sup>. Nuevamente, nada conocemos de los caracteres de los sellos remitidos a las Audiencias indianas en estos años, aunque por la fecha de apertura estos ya debieron ser duplicados del sello específico de Indias con el que contaba el Consejo. Lo que sí se puede afirmar de forma taxativa es que, a partir de este momento, las Audiencias fueron las únicas depositarias de los sellos reales en los territorios americanos, dejando atrás todos los inconvenientes y abusos generados por la cesión de tan preciado signo de su potestad a autoridades unipersonales, como fue el caso de Cristóbal Colón y su hijo Diego<sup>81</sup>. Un tercer sello fue abierto para las Indias en 1538 con destino a la Audiencia de Panamá<sup>82</sup>. Pero de este sello nos ocuparemos en el capítulo próximo por ser con el que fue establecida la Real Audiencia y Chancillería de Lima.

---

78. *Ib.*, pp. 29-31.

79. *Ib.*, pp. 32-36.

80. GUIÑAZU RUIZ, Enrique, *La magistratura indiana*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1916, p. 73.

81. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *El sello y registro de Indias...*, pp. 74-75.

82. *Ib.*, p. 121. Para la fundación de la Audiencia de Panamá y la apertura de su sello, véase SANZ GARCÍA-MUÑOZ, M<sup>a</sup> Angeles, "El sello y registro real en Panamá...", pp. 47-74.

